Boletín No. 87

Derecho del Mar

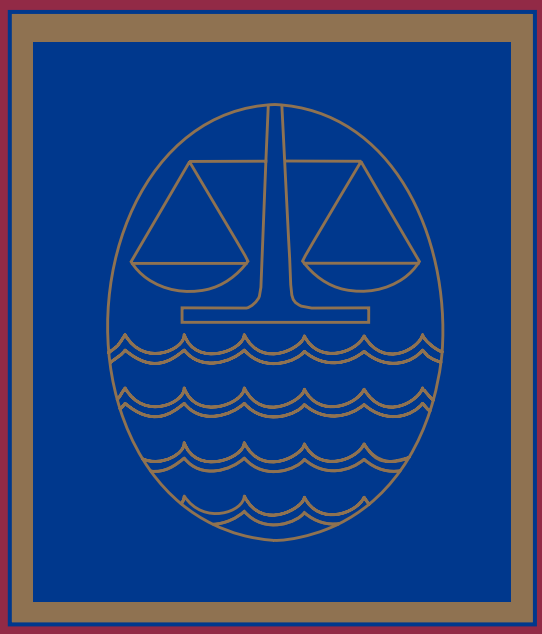

División de Asuntos Oceánicos
y del Derecho del Mar
Oficina de Asuntos Jurídicos

Naciones Unidas

División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar
Oficina de Asuntos Jurídicos

Derecho del Mar

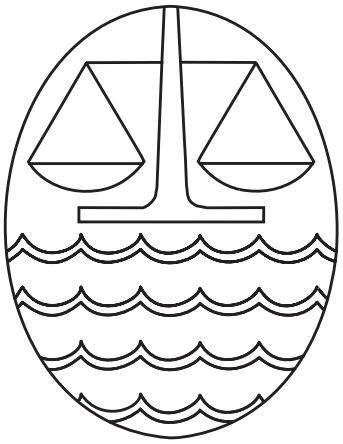

Boletín No. 87

Naciones Unidas
Nueva York, 2015

NOTA

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras.

Los textos de los tratados y la legislación nacional que figuran en el Boletín se reproducen tal como se han presentado a la Secretaría.

*

La publicación en el *Boletín* de información relativa a acontecimientos relacionados con el derecho del mar que tienen su origen en medidas y decisiones adoptadas por los Estados no entraña el reconocimiento por parte de las Naciones Unidas de la validez de esas medidas y decisiones.

*

Se autoriza la reproducción, parcial o total, de cualquier información contenida en el *Boletín*, a condición de que se mencione la fuente.

La Sección de Preparación de Originales y Corrección de Textos (CPPS), del Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias, se ha encargado de crear los enlaces electrónicos, para facilitar a los usuarios del *Boletín* en la web la búsqueda y la navegación a través de las diferentes partes de la publicación. Simplemente presionando con el cursor sobre cada una de las entradas del Índice en color azul, o sobre cualquier dirección de Internet mencionada en el texto, usted enlazará con el texto correspondiente.

Copyright © Naciones Unidas, 2015

ÍNDICE

Página

I. CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Situación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, del Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención y del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios 1

1. Cuadro recapitulativo del estado de la Convención y de los acuerdos conexos, al 31 de marzo de 2015 1
2. Listas cronológicas de las ratificaciones de la convención y los acuerdos conexos y de las adhesiones y sucesiones a dichos instrumentos, al 31 de marzo de 2015 10
   a) La Convención 10
   b) Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención 12
   c) Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de Diciembre de 1982, relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios. 14
3. Declaraciones de Estados 16
   a) Grecia: Declaración en virtud del artículo 298, 16 de enero de 2015. . . . 16
   b) Comunicación relativa a la adhesión del Estado de Palestina. 16
      i) Canadá, 16 de enero de 2015. 16
      ii) Estado de Palestina, 6 de febrero de 2015 17
   c) Comunicación relativa al consentimiento en obligarse por el Estado de Palestina. 17
      i) Canadá, 16 de enero de 2015. 17
      ii) Estado de Palestina, Comunicación, 6 de febrero de 2015. 18

II. INFORMACIÓN JURÍDICA RELATIVA A LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

A. Legislación nacional 19

1. Kiribati: Ley de las Zonas Marítimas de 2011 (Declaración), (No. 4 de 2011) . 19
   i. Reglamentos sobre las líneas de cierre, 2014 24

Página

ii. Reglamentos sobre las líneas de base alrededor del archipiélago de Kiribati, 2014 25
iii. Reglamentos sobre las líneas de base rectas de Kiribati, 2014 26
iv. Reglamentos sobre los límites exteriores del mar territorial, 2014 . . . 28
v. Reglamentos sobre los límites exteriores de la zona contigua, 2014. . 30
vi. Reglamentos sobre los límites exteriores de la zona económica exclusiva, 2014 32

2. Yemen: Ley No. 26 (2014) por la que se establece la línea de base marítima de la República del Yemen, 23 de noviembre de 2014. 35
3. Fiji: Ley de Espacios Marinos (CAP. 158A) 37
i. Orden de 2012 sobre Espacios Marinos (Mar Territorial) (Rotuma y sus Dependencias) (Enmienda), 9 de noviembre de 2012 37
ii. Orden de 2012 sobre Espacios Marinos (Líneas de Base Archipelágicas y Zona Económica Exclusiva) (Enmienda), 9 de noviembre de 2012. 37
4. Brasil: Decreto No. 8.400, 4 de febrero de 2015 39

B. Tratados bilaterales 41

Países Bajos: Canje de cartas constitutivo de Acuerdo para modificar el Acuerdo entre el Gobierno del Reino \de los Países Bajos y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte relativo a la delimitación de la plataforma continental bajo el Mar del Norte entre ambos países, en su forma modificada, 19 de abril de 2013 y 3 de julio de 2013 41

III. COMUNICACIONES DE ESTADOS

1. Montenegro: Nota verbal dirigida a la Secretaría de las Naciones Unidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores e Integración Europea de Montenegro, 1 de diciembre de 2014 45
2. Yemen: Nota verbal de fecha 10 de diciembre de 2014 dirigida a la Secretaría por la Misión Permanente de la República del Yemen ante las Naciones Unidas 46

IV. OTRAS INFORMACIONES PERTINENTES PARA EL DERECHO DEL MAR

A. Sentencias, laudos y providencias recientes 47

Tribunal Internacional del Derecho del Mar: Controversia relativa a la delimitación de la frontera marítima entre la República de Ghana y la República de Côte d'Ivoire presentada ante una Sala Especial del Tribunal, 12 de enero de 2015 . 47

B. Documentos seleccionados de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. 48

I. CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Situación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, del Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención y del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios[1]

1. CUADRO RECAPITULATIVO DEL ESTADO DE LA CONVENCIÓN Y DE LOS ACUERDOS CONEXOS, AL 31 DE MARZO DE 2015

El presente cuadro consolidado, que brinda una información rápida y no oficial de referencia en relación con la participación en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y los dos Acuerdos de aplicación, ha sido elaborado por la División de Asuntos Oceánicos y de Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos. Para la información oficial sobre la situación de dichos tratados se ruega consultar la publicación titulada Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General *(*http://www.un.org/Depts/los/index.htm).

El símbolo 🗋 *indica que se formuló una declaración en el momento de la firma, en el momento de la ratificación o adhesión o en un momento posterior, o que se confirmaron las declaraciones en caso de sucesión. Un icono doble (*🗋🗋*) indica que el Estado formuló dos declaraciones. La abreviatura (cf) indica una confirmación formal; (a) una adhesión; (s) una sucesión; (fd) una firma definitiva; (p) el consentimiento en obligarse; y (ps) un procedimiento simplificado.*

Los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas se indican en letra cursiva. Las filas sombreadas corresponden a Estados sin litoral.

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16 de noviembre de 1994)			Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996)		Acuerdo sobre las poblaciones de peces (en vigor desde el 11 de diciembre de 2001)		
	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración
TOTALES	157	167		79	147	59	82	
Afganistán	18/03/83							
Albania		23/06/03 (a)			23/06/03 (p)			
Alemania		14/10/94 (a)	🗋	29/07/94	14/10/94	28/08/96	19/12/03	🗋
Andorra								
Angola	10/12/82 🗋	05/12/90	🗋		07/09/10 (a)			
Antigua y Barbuda	07/02/83	02/02/89						

1 Fuente: Capítulo XXI.6 de la publicación titulada "*Multilateral Treaties Deposited with the Secretary General*", se puede consultar en http:/treaties.un.org/.

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16 de noviembre de 1994)			Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996)		Acuerdo sobre las poblaciones de peces (en vigor desde el 11 de diciembre de 2001)		
	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración
Arabia Saudita	07/12/84	24/04/96	🗋		24/04/96 (p)			
Argelia	10/12/82 🗋	11/06/96	🗋	29/07/94	11/06/96 (p)			
Argentina	05/10/84 🗋	01/12/95	🗋	29/07/94	01/12/95	04/12/95		
Armenia		09/12/02 (a)			09/12/02 (a)			
Australia	10/12/82	05/10/94	🗋	29/07/94	05/10/94	04/12/95	23/12/99	
Austria	10/12/82	14/07/95	🗋	29/07/94	14/07/95	27/06/96	19/12/03	🗋
Azerbaiján								
Bahamas	10/12/82	29/07/83		29/07/94	28/07/95 (ps)		16/01/97 (a)	
Bahrein	10/12/82	30/05/85						
Bangladesh	10/12/82	27/07/01	🗋🗋		27/07/01 (a)	04/12/95	05/11/12	
Barbados	10/12/82	12/10/93		15/11/94	28/07/95 (ps)		22/09/00 (a)	
Belarús	10/12/82 🗋	30/08/06	🗋		30/08/06 (a)			
Bélgica	05/12/84 🗋	13/11/98	🗋	29/07/94	13/11/98 (p)	03/10/96	19/12/03	🗋
Belice	10/12/82	13/08/83			21/10/94 (fd)	04/12/95	14/07/05	
Benin	30/08/83	16/10/97			16/10/97 (p)			
Bhután	10/12/82							
Bolivia (Estado Plurinacional de)	27/11/84 🗋	28/04/95			28/04/95 (p)			
Bosnia y Herzegovina		12/01/94 (s)						
Botswana	05/12/84	02/05/90			31/01/05 (a)			
Brasil	10/12/82 🗋	22/12/88	🗋	29/07/94	25/10/07	04/12/95	08/03/00	
Brunei Darussalam	05/12/84	05/11/96			05/11/96 (p)			
Bulgaria	10/12/82	15/05/96			15/05/96 (a)		13/12/06 (a)	🗋
Burkina Faso	10/12/82	25/01/05		30/11/94	25/01/05 (p)	15/10/96		
Burundi	10/12/82							
Cabo Verde	10/12/82 🗋	10/08/87	🗋	29/07/94	23/04/08			
Camboya	01/07/83							

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16 de noviembre de 1994)			Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996)		Acuerdo sobre las poblaciones de peces (en vigor desde el 11 de diciembre de 2001)		
	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración
Camerún	10/12/82	19/11/85		24/05/95	28/08/02			
Canadá	10/12/82	07/11/03		29/07/94	07/11/03	04/12/95	03/08/99	
Chad	10/12/82	14/08/09			14/08/09 (p)			
Chile	10/12/82	25/08/97			25/08/97 (a)			
China	10/12/82	07/06/96		29/07/94	07/06/96 (p)	06/11/96		
Chipre	10/12/82	12/12/88		01/11/94	27/07/95		25/09/02 (a)	
Colombia	10/12/82							
Comoras	06/12/84	21/06/94						
Congo	10/12/82	09/07/08			09/07/08 (p)			
Costa Rica	10/12/82	21/09/92			20/09/01 (a)		18/06/01 (a)	
Côte d'Ivoire	10/12/82	26/03/84		25/11/94	28/07/95 (ps)	24/01/96		
Croacia		05/04/95 (s)			05/04/95 (p)		10/09/13 (a)	
Cuba	10/12/82	15/08/84			17/10/02 (a)			
Dinamarca	10/12/82	16/11/04		29/07/94	16/11/04	27/06/96	19/12/03	
Djibouti	10/12/82	08/10/91						
Dominica	28/03/83	24/10/91						
Ecuador		24/09/12 (a)			24/09/12 (p)			
Egipto	10/12/82	26/08/83		22/03/95		05/12/95		
El Salvador	05/12/84							
Emiratos Árabes Unidos	10/12/82							
Eritrea								
Eslovaquia	28/05/93	08/05/96		14/11/94	08/05/96		06/11/08 (a)	
Eslovenia		16/06/95 (s)		19/01/95	16/06/95		15/06/06 (a)	
España	04/12/84	15/01/97		29/07/94	15/01/97	03/12/96	19/12/03	
Estado de Palestina		02/01/15 (a)			02/01/15 (p)			
Estados Unidos de América				29/07/94		04/12/95	21/08/96	

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16 de noviembre de 1994)			Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996)		Acuerdo sobre las poblaciones de peces (en vigor desde el 11 de diciembre de 2001)		
	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración
Estonia		26/08/05 (a)			26/08/05 (a)		07/08/06 (a)	
Etiopía	10/12/82							
ex República Yugoslava de Macedonia		19/08/94 (s)			19/08/94 (p)			
Federación de Rusia	10/12/82	12/03/97			12/03/97 (a)	04/12/95	04/08/97	
Fiji	10/12/82	10/12/82		29/07/94	28/07/95	04/12/95	12/12/96	
Filipinas	10/12/82	08/05/84		15/11/94	23/07/97	30/08/96	24/09/14	
Finlandia	10/12/82	21/06/96		29/07/94	21/06/96	27/06/96	19/12/03	
Francia	10/12/82	11/04/96		29/07/94	11/04/96	04/12/96	19/12/03	
Gabón	10/12/82	11/03/98		04/04/95	11/03/98 (p)	07/10/96		
Gambia	10/12/82	22/05/84						
Georgia		21/03/96 (a)			21/03/96 (p)			
Ghana	10/12/82	7/06/83						
Granada	10/12/82	25/04/91		14/11/94	28/07/95 (ps)			
Grecia	10/12/82	21/07/95		29/07/94	21/07/95	27/06/96	19/12/03	
Guatemala	08/07/83	11/02/97			11/02/97 (p)			
Guinea	04/10/84	06/09/85		26/08/94	28/07/95 (ps)		16/09/05 (a)	
Guinea-Bissau	10/12/82	25/08/86				04/12/95		
Guinea Ecuatorial	30/01/84	21/07/97			21/07/97 (p)			
Guyana	10/12/82	16/11/93			25/09/08 (a)			
Haití	10/12/82	31/07/96			31/07/96 (p)			
Honduras	10/12/82	05/10/93			28/07/03 (a)			
Hungría	10/12/82	05/02/02			05/02/02 (a)		16/05/08 (a)	
India	10/12/82	29/06/95		29/07/94	29/06/95		19/08/03 (a)	
Indonesia	10/12/82	03/02/86		29/07/94	02/06/00	04/12/95	28/09/09	
Irán (República Islámica del)	10/12/82						17/04/98 (a)	
Iraq	10/12/82	30/07/85						

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16 de noviembre de 1994)			Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996)		Acuerdo sobre las poblaciones de peces (en vigor desde el 11 de diciembre de 2001)		
	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración
Irlanda	10/12/82	21/06/96	🗋	29/07/94	21/06/96	27/06/96	19/12/03	🗋
Islandia	10/12/82	21/06/85	🗋	29/07/94	28/07/95 (ps)	04/12/95	14/02/97	
Islas Cook	10/12/82	15/02/95			15/02/95 (a)		01/04/99 (a)	
Islas Marshall		09/08/91 (a)				04/12/95	19/03/03	
Islas Salomón	10/12/82	23/06/97			23/06/97 (p)		13/02/97 (a)	
Israel						04/12/95		
Italia	07/12/84 🗋	13/01/95	🗋🗋	29/07/94	13/01/95	27/06/96	19/12/03	🗋
Jamaica	10/12/82	21/03/83		29/07/94	28/07/95 (ps)	04/12/95		
Japón	07/02/83	20/06/96		29/07/94	20/06/96	19/11/96	07/08/06	
Jordania		27/11/95 (a)			27/11/95 (p)			
Kazajstán								
Kenya	10/12/82	02/03/89			29/07/94 (fd)		13/07/04 (a)	
Kirguistán								
Kiribati		24/02/03 (a)	🗋		24/02/03 (p)		15/09/05 (a)	
Kuwait	10/12/82	02/05/86	🗋		02/08/02 (a)			
Lesotho	10/12/82	31/05/07			31/05/07 (p)			
Letonia		23/12/04 (a)	🗋		23/12/04 (a)		05/02/07 (a)	🗋
Líbano	07/12/84	05/01/95			05/01/95 (p)			
Liberia	10/12/82	25/09/08			25/09//08 (p)		16/09/05 (a)	
Libia	03/12/84							
Liechtenstein	30/11/84							
Lituania		12/11/03 (a)	🗋		12/11/03 (a)		01/03/07 (a)	🗋
Luxemburgo	05/12/84 🗋	05/10/00		29/07/94	05/10/00	27/06/96	19/12/03	🗋
Madagascar	25/02/83	22/08/01	🗋		22/08/01 (p)			
Malasia	10/12/82	14/10/96	🗋	02/08/94	14/10/96 (p)			
Malawi	07/12/84	28/09/10			28/09/10			

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16 de noviembre de 1994)			Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996)		Acuerdo sobre las poblaciones de peces (en vigor desde el 11 de diciembre de 2001)		
	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración
Maldivas	10/12/82	07/09/00		10/10/94	07/09/00 (p)	08/10/96	30/12/98	
Malí	19/10/83	16/07/85						
Malta	10/12/82	20/05/93		29/07/94	26/06/96		11/11/01 (a)	
Marruecos	10/12/82	31/05/07		19/10/94	31/05/07	04/12/95	19/09/2012	
Mauricio	10/12/82	04/11/94			04/11/94 (p)		25/03/97 (a)	
Mauritania	10/12/82	17/07/96		02/08/94	17/07/96 (p)	21/12/95		
México	10/12/82	18/03/83			10/04/03 (a)			
Micronesia (Estados Federados de)		29/04/91 (a)		10/08/94	06/09/95	04/12/95	23/05/97	
Mónaco	10/12/82	20/03/96		30/11/94	20/03/96 (p)		09/06/99 (a)	
Mongolia	10/12/82	13/08/96		17/08/94	13/08/96 (p)			
Montenegro		23/10/06 (d)			23/10/06 (d)			
Mozambique	10/12/82	13/03/97			13/03/97 (a)		10/12/08 (a)	
Myanmar	10/12/82	21/05/96			21/05/96 (a)			
Namibia	10/12/82	18/04/83		29/07/94	28/07/95 (ps)	19/04/96	08/04/98	
Nauru	10/12/82	23/01/96			23/01/96 (p)		10/01/97 (a)	
Nepal	10/12/82	02/11/98			02/11/98 (p)			
Nicaragua	09/12/84	03/05/00			03/05/00 (p)			
Níger	10/12/82	07/08/13			07/08/13 (p)			
Nigeria	10/12/82	14/08/86		25/10/94	28/07/95 (ps)		02/11/09 (a)	
Niue	05/12/84	11/10/06			11/10/06 (p)	04/12/95	11/10/06	
Noruega	10/12/82	24/06/96			24/06/96 (a)	04/12/95	30/12/96	
Nueva Zelandia	10/12/82	19/07/96		29/07/94	19/07/96	04/12/95	18/04/01	
Omán	01/07/83	17/08/89			26/02/97 (a)		14/05/08 (a)	
Países Bajos	10/12/82	28/06/96		29/07/94	28/06/96	28/06/96	19/12/03	
Pakistán	10/12/82	26/02/97		10/08/94	26/02/97 (p)	15/02/96		
Palau		30/09/96 (a)			30/09/96 (p)		26/03/08 (a)	

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16 de noviembre de 1994)			Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996)		Acuerdo sobre las poblaciones de peces (en vigor desde el 11 de diciembre de 2001)		
	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración
Panamá	10/12/82	01/07/96	🗋		01/07/96 (p)		16/12/08 (a)	
Papua Nueva Guinea	10/12/82	14/01/97			14/01/97 (p)	04/12/95	04/06/99	
Paraguay	10/12/82	26/09/86		29/07/94	10/07/95			
Perú								
Polonia	10/12/82	13/11/98		29/07/94	13/11/98 (p)		14/03/06 (a)	🗋
Portugal	10/12/82	03/11/97	🗋	29/07/94	03/11/97	27/06/96	19/12/03	🗋
Qatar	27/11/84 🗋	09/12/02			09/12/02 (p)			
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte		25/07/97 (a)	🗋🗋	29/07/94	25/07/97	04/12/95	10/12/01 19/12/03	🗋🗋
República Árabe Siria								
República Centroafricana	04/12/84							
República Checa	22/02/93	21/06/96	🗋	16/11/94	21/06/96		19/03/07 (a)	🗋
República de Corea	14/03/83	29/01/96	🗋	07/11/94	29/01/96	26/11/96	01/02/08	
República de Moldova		06/02/07 (a)	🗋		06/02/07 (p)			
República Democrática del Congo	22/08/83	17/02/89						
República Democrática Popular Lao	10/12/82	05/06/98		27/10/94	05/06/98 (p)			
República Dominicana	10/12/82	10/07/09			10/07/09 (p)			
República Popular Democrática de Corea	10/12/82							
República Unida de Tanzanía	10/12/82	30/09/85	🗋	07/10/94	25/06/98			
Rumania	10/12/82 🗋	17/12/96	🗋		17/12/96 (a)		16/07/07 (a)	
Rwanda	10/12/82							
Saint Kitts y Nevis	07/12/84	07/01/93						
Samoa	28/09/84	14/08/95		07/07/95	14/08/95 (p)	04/12/95	25/10/96	
San Marino								
San Vicente y las Granadinas	10/12/82	01/10/93	🗋				28/10/10	
Santa Lucía	10/12/82	27/03/85				12/12/95	09/08/96	

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16 de noviembre de 1994)			Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996)		Acuerdo sobre las poblaciones de peces (en vigor desde el 11 de diciembre de 2001)		
	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración
Santa Sede								
Santo Tomé y Príncipe	13/07/83	03/11/87						
Senegal	10/12/82	25/10/84		09/08/94	25/07/95	04/12/95	30/01/97	
Serbia		12/03/01 (s)		12/05/95	28/07/95 (ps)[1]			
Seychelles	10/12/82	16/09/91		29/07/94	15/12/94	04/12/96	20/03/98	
Sierra Leona	10/12/82	12/12/94			12/12/94 (p)			
Singapur	10/12/82	17/11/94			17/11/94 (p)			
Somalia	10/12/82	24/07/89						
Sri Lanka	10/12/82	19/07/94		29/07/94	28/07/95 (ps)	09/10/96	24/10/96	
Sudáfrica	05/12/84	23/12/97		03/10/94	23/12/97		14/08/03 (a)	
Sudán	10/12/82	23/01/85		29/07/94				
Sudán del Sur								
Suecia	10/12/82	25/06/96		29/07/94	25/06/96	27/06/96	19/12/03	
Suiza	17/10/84	01/05/09		26/10/94	01/05/09			
Suriname	10/12/82	09/07/98			09/07/98 (p)			
Swazilandia	18/01/84	24/09/12		12/10/94	24/09/12 (p)			
Tailandia	10/12/82	15/05/11			15/05/11 (a)			
Tayikistán								
Timor-Leste		08/01/13 (a)			08/01/13 (p)			
Togo	10/12/82	16/04/85		03/08/94	28/07/95 (ps)			
Tonga		02/08/95 (a)			2/08/95 (p)	04/12/95	31/07/96	
Trinidad y Tabago	10/12/82	25/04/86		10/10/94	28/07/95 (ps)		13/09/06 (a)	
Túnez	10/12/82	24/04/85		15/05/95	24/05/02			
Turkmenistán								
Turquía								
Tuvalu	10/12/82	09/12/02			09/12/02 (p)		20/02/08 (a)	

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16 de noviembre de 1994)			Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996)		Acuerdo sobre las poblaciones de peces (en vigor desde el 11 de diciembre de 2001)		
	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración
Ucrania	10/12/82	26/07/99		28/02/95	26/07/99	04/12/95	27/02/03	
Uganda	10/12/82	09/11/90		09/08/94	28/07/95 (ps)	10/10/96		
Unión Europea	07/12/84	01/04/98 (cf)		29/07/94	01/04/98 (cf)	27/06/96	19/12/03	
Uruguay	10/12/82	10/12/92		29/07/94	07/08/07	16/01/96	10/09/99	
Uzbekistán								
Vanuatu	10/12/82	10/08/99		29/07/94	10/08/99 (p)	23/07/96		
Venezuela (República Bolivariana de)								
Viet Nam	10/12/82	25/07/94			27/04/06 (a)			
Yemen	10/12/82	21/07/87			13/10/14 (a)			
Zambia	10/12/82	07/03/83		13/10/94	28/07/95 (ps)			
Zimbabwe	10/12/82	24/02/93		28/10/94	28/07/95 (ps)			
TOTALES	157	167		79	147	59	82	

2. LISTAS CRONOLÓGICAS DE LAS RATIFICACIONES DE LA CONVENCIÓN Y LOS ACUERDOS CONEXOS Y DE LAS ADHESIONES Y SUCESIONES A DICHOS INSTRUMENTOS, AL 31 DE MARZO DE 2015

a) La Convención

1. Fiji (10 de diciembre de 1982)
2. Zambia (7 de marzo de 1983)
3. México (18 de marzo de 1983)
4. Jamaica (21 de marzo de 1983)
5. Namibia (18 de abril de 1983)
6. Ghana (7 de junio de 1983)
7. Bahamas (29 de julio de 1983)
8. Belice (13 de agosto de 1983)
9. Egipto (26 de agosto de 1983)
10. Côte d'Ivoire (26 de marzo de 1984)
11. Filipinas (8 de mayo de 1984)
12. Gambia (22 de mayo de 1984)
13. Cuba (15 de agosto de 1984)
14. Senegal (25 de octubre de 1984)
15. Sudán (23 de enero de 1985)
16. Santa Lucía (27 de marzo de 1985)
17. Togo (16 de abril de 1985)
18. Túnez (24 de abril de 1985)
19. Bahrein (30 de mayo de 1985)
20. Islandia (21 de junio de 1985)
21. Malí (16 de julio de 1985)
22. Iraq (30 de julio de 1985)
23. Guinea (6 de septiembre de 1985)
24. República Unida de Tanzanía (30 de septiembre de 1985)
25. Camerún (19 de noviembre de 1985)
26. Indonesia (3 de febrero de 1986)
27. Trinidad y Tabago (25 de abril de 1986)
28. Kuwait (2 de mayo de 1986)
29. Nigeria (14 de agosto de 1986)
30. Guinea-Bissau (25 de agosto de 1986)
31. Paraguay (26 de septiembre de 1986)
32. Yemen (21 de julio de 1987)
33. Cabo Verde (10 de agosto de 1987)
34. Santo Tomé y Príncipe (3 de noviembre de 1987)
35. Chipre (12 de diciembre de 1988)
36. Brasil (22 de diciembre de 1988)
37. Antigua y Barbuda (2 de febrero de 1989)
38. República Democrática del Congo (17 de febrero de 1989)
39. Kenya (2 de marzo de 1989)
40. Somalia (24 de julio de 1989)
41. Omán (17 de agosto de 1989)
42. Botswana (2 de mayo de 1990)
43. Uganda (9 de noviembre de 1990)
44. Angola (5 de diciembre de 1990)
45. Granada (25 de abril de 1991)
46. Micronesia (Estados Federados de) (29 de abril de 1991)
47. Islas Marshall (9 de agosto de 1991)
48. Seychelles (16 de septiembre de 1991)
49. Djibouti (8 de octubre de 1991)
50. Dominica (24 de octubre de 1991)
51. Costa Rica (21 de septiembre de 1992)
52. Uruguay (10 de diciembre de 1992)
53. Saint Kitts y Nevis (7 de enero de 1993)
54. Zimbabwe (24 de febrero de 1993)
55. Malta (20 de mayo de 1993)
56. San Vicente y las Granadinas (1º de octubre de 1993)
57. Honduras (5 de octubre de 1993)
58. Barbados (12 de octubre de 1993)
59. Guyana (16 de noviembre de 1993)

60. Bosnia y Herzegovina (12 de enero de 1994)
61. Comoras (21 de junio de 1994)
62. Sri Lanka (19 de julio de 1994)
63. Viet Nam (25 de julio de 1994)
64. ex República Yugoslava de Macedonia (19 de agosto de 1994)
65. Australia (5 de octubre de 1994)
66. Alemania (14 de octubre de 1994)
67. Mauricio (4 de noviembre de 1994)
68. Singapur (17 de noviembre de 1994)
69. Sierra Leona (12 de diciembre de 1994)
70. Líbano (5 de enero de 1995)
71. Italia (13 de enero de 1995)
72. Islas Cook (15 de febrero de 1995)
73. Croacia (5 de abril de 1995)
74. Bolivia (28 de abril de 1995)
75. Eslovenia (16 de junio de 1995)
76. India (29 de junio de 1995)
77. Austria (14 de julio de 1995)
78. Grecia (21 de julio de 1995)
79. Tonga (2 de agosto de 1995)
80. Samoa (14 de agosto de 1995)
81. Jordania (27 de noviembre de 1995)
82. Argentina (1º de diciembre de 1995)
83. Nauru (23 de enero de 1996)
84. República de Corea (29 de enero de 1996)
85. Mónaco (20 de marzo de 1996)
86. Georgia (21 de marzo de 1996)
87. Francia (11 de abril de 1996)
88. Arabia Saudita (24 de abril de 1996)
89. Eslovaquia (8 de mayo de 1996)
90. Bulgaria (15 de mayo de 1996)
91. Myanmar (21 de mayo de 1996)
92. China (7 de junio de 1996)
93. Argelia (11 de junio de 1996)
94. Japón (20 de junio de 1996)
95. República Checa (21 de junio de 1996)
96. Finlandia (21 de junio de 1996)
97. Irlanda (21 de junio de 1996)
98. Noruega (24 de junio de 1996)
99. Suecia (25 de junio de 1996)
100. Países Bajos (28 de junio de 1996)
101. Panamá (1º de julio de 1996)
102. Mauritania (17 de julio de 1996)
103. Nueva Zelandia (19 de julio de 1996)
104. Haití (31 de julio de 1996)
105. Mongolia (13 de agosto de 1996)
106. Palau (30 de septiembre de 1996)
107. Malasia (14 de octubre de 1996)
108. Brunei Darussalam (5 de noviembre de 1996)
109. Rumania (17 de diciembre de 1996)
110. Papua Nueva Guinea (14 de enero de 1997)
111. España (15 de enero de 1997)
112. Guatemala (11 de febrero de 1997)
113. Pakistán (26 de febrero de 1997)
114. Federación de Rusia (12 de marzo de 1997)
115. Mozambique (13 de marzo de 1997)
116. Islas Salomón (23 de junio de 1997)
117. Guinea Ecuatorial (21 de julio de 1997)
118. Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (25 de julio de 1997)
119. Chile (25 de agosto de 1997)
120. Benin (16 de octubre de 1997)
121. Portugal (3 de noviembre de 1997)
122. Sudáfrica (23 de diciembre de 1997)
123. Gabón (11 de marzo de 1998)
124. Comunidad Europea (1º de abril de 1998)
125. República Democrática Popular Lao (5 de junio de 1998)
126. Suriname (9 de julio de 1998)
127. Nepal (2 de noviembre de 1998)
128. Bélgica (13 de noviembre de 1998)
129. Polonia (13 de noviembre de 1998)
130. Ucrania (26 de julio de 1999)
131. Vanuatu (10 de agosto de 1999)
132. Nicaragua (3 de mayo de 2000)
133. Maldivas (7 de septiembre de 2000)
134. Luxemburgo (5 de octubre de 2000)
135. Serbia (12 de marzo de 2001)
136. Bangladesh (27 de julio de 2001)
137. Madagascar (22 de agosto de 2001)

138. Hungría (5 de febrero de 2002)
139. Armenia (9 de diciembre de 2002)
140. Qatar (9 de diciembre de 2002)
141. Tuvalu (9 de diciembre de 2002)
142. Kiribati (24 de febrero de 2003)
143. Albania (23 de junio de 2003)
144. Canadá (7 de noviembre de 2003)
145. Lituania (12 de noviembre de 2003)
146. Dinamarca (16 de noviembre de 2004)
147. Letonia (23 de diciembre de 2004)
148. Burkina Faso (25 de enero de 2005)
149. Estonia (26 de agosto de 2005)
150. Belarús (30 de agosto de 2006)
151. Niue (11 de octubre de 2006)
152. Montenegro (23 de octubre de 2006)
153. Moldova (6 de febrero de 2007)
154. Lesotho (31 de mayo de 2007)
155. Marruecos (31 de mayo de 2007)
156. Congo (9 de julio de 2008)
157. Liberia (25 de septiembre de 2008)
158. Suiza (1º de mayo de 2009)
159. República Dominicana (10 de julio de 2009)
160. Chad (14 de agosto de 2009)
161. Malawi (28 de septiembre de 2010)
162. Tailandia (15 de mayo de 2010)
163. Ecuador (24 de septiembre de 2012)
164. Swazilandia (24 de septiembre de 2012)
165. Timor-Leste (8 de enero de 2013)
166. Níger (7 de agosto de 2013)
167. Estado de Palestina (2 de enero de 2015)

b) Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención

1. Kenya (29 de julio de 1994)
2. ex República Yugoslava de Macedonia (19 de agosto de 1994)
3. Australia (5 de octubre de 1994)
4. Alemania (14 de octubre de 1994)
5. Belice (21 de octubre de 1994)
6. Mauricio (4 de noviembre de 1994)
7. Singapur (17 de noviembre de 1994)
8. Sierra Leona (12 de diciembre de 1994)
9. Seychelles (15 de diciembre de 1994)
10. Líbano (5 de enero de 1995)
11. Italia (13 de enero de 1995)
12. Islas Cook (15 de febrero de 1995)
13. Croacia (5 de abril de 1995)
14. Bolivia (28 de abril de 1995)
15. Eslovenia (16 de junio de 1995)
16. India (29 de junio de 1995)
17. Paraguay (10 de julio de 1995)
18. Austria (14 de julio de 1995)
19. Grecia (21 de julio de 1995)
20. Senegal (25 de julio de 1995)
21. Chipre (27 de julio de 1995)
22. Bahamas (28 de julio de 1995)
23. Barbados (28 de julio de 1995)
24. Côte d'Ivoire (28 de julio de 1995)
25. Fiji (28 de julio de 1995)
26. Granada (28 de julio de 1995)
27. Guinea (28 de julio de 1995)
28. Islandia (28 de julio de 1995)
29. Jamaica (28 de julio de 1995)
30. Namibia (28 de julio de 1995)
31. Nigeria (28 de julio de 1995)
32. Sri Lanka (28 de julio de 1995)
33. Togo (28 de julio de 1995)
34. Trinidad y Tabago (28 de julio de 1995)
35. Uganda (28 de julio de 1995)
36. Serbia (28 de julio de 1995)
37. Zambia (28 de julio de 1995)
38. Zimbabwe (28 de julio de 1995)
39. Tonga (2 de agosto de 1995)
40. Samoa (14 de agosto de 1995)
41. Micronesia (Estados Federados de) (6 de septiembre de 1995)
42. Jordania (27 de noviembre de 1995)
43. Argentina (1º de diciembre de 1995)
44. Nauru (23 de enero de 1996)

45. República de Corea (29 de enero de 1996)
46. Mónaco (20 de marzo de 1996)
47. Georgia (21 de marzo de 1996)
48. Francia (11 de abril de 1996)
49. Arabia Saudita (24 de abril de 1996)
50. Eslovaquia (8 de mayo de 1996)
51. Bulgaria (15 de mayo de 1996)
52. Myanmar (21 de mayo de 1996)
53. China (7 de junio de 1996)
54. Argelia (11 de junio de 1996)
55. Japón (20 de junio de 1996)
56. República Checa (21 de junio de 1996)
57. Finlandia (21 de junio de 1996)
58. Irlanda (21 de junio de 1996)
59. Noruega (24 de junio de 1996)
60. Suecia (25 de junio de 1996)
61. Malta (26 de junio de 1996)
62. Países Bajos (28 de junio de 1996)
63. Panamá (1º de julio de 1996)
64. Mauritania (17 de julio de 1996)
65. Nueva Zelandia (19 de julio de 1996)
66. Haití (31 de julio de 1996)
67. Mongolia (13 de agosto de 1996)
68. Palau (30 de septiembre de 1996)
69. Malasia (14 de octubre de 1996)
70. Brunei Darussalam (5 de noviembre de 1996)
71. Rumania (17 de diciembre de 1996)
72. Papua Nueva Guinea (14 de enero de 1997)
73. España (15 de enero de 1997)
74. Guatemala (11 de febrero de 1997)
75. Omán (26 de febrero de 1997)
76. Pakistán (26 de febrero de 1997)
77. Federación de Rusia (12 de marzo de 1997)
78. Mozambique (13 de marzo de 1997)
79. Islas Salomón (23 de junio de 1997)
80. Guinea Ecuatorial (21 de julio de 1997)
81. Filipinas (23 de julio de 1997)
82. Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (25 de julio de 1997)
83. Chile (25 de agosto de 1997)
84. Benin (16 de octubre de 1997)
85. Portugal (3 de noviembre de 1997)
86. Sudáfrica (23 de diciembre de 1997)
87. Gabón (11 de marzo de 1998)
88. Comunidad Europea (1º de abril de 1998)
89. República Democrática Popular Lao (5 de junio de 1998)
90. República Unida de Tanzanía (25 de junio de 1998)
91. Suriname (9 de julio de 1998)
92. Nepal (2 de noviembre de 1998)
93. Bélgica (13 de noviembre de 1998)
94. Polonia (13 de noviembre de 1998)
95. Ucrania (26 de julio de 1999)
96. Vanuatu (10 de agosto de 1999)
97. Nicaragua (3 de mayo de 2000)
98. Indonesia (2 de junio de 2000)
99. Maldivas (7 de septiembre de 2000)
100. Luxemburgo (5 de octubre de 2000)
101. Bangladesh (27 de julio de 2001)
102. Madagascar (22 de agosto de 2001)
103. Costa Rica (20 de septiembre de 2001)
104. Hungría (5 de febrero de 2002)
105. Túnez (24 de marzo de 2002)
106. Camerún (28 de agosto de 2002)
107. Kuwait (2 de agosto de 2002)
108. Cuba (17 de octubre de 2002)
109. Armenia (9 de diciembre de 2002)
110. Qatar (9 de diciembre de 2002)
111. Tuvalu (9 de diciembre de 2002)
112. Kiribati (24 de febrero de 2003)
113. México (10 de abril de 2003)
114. Albania (23 de junio de 2003)
115. Honduras (28 de julio de 2003)
116. Canadá (7 de noviembre de 2003)
117. Lituania (12 de noviembre de 2003)
118. Dinamarca (16 de noviembre de 2004)
119. Letonia (23 de diciembre de 2004)
120. Botswana (31 de enero de 2005)
121. Burkina Faso (25 de enero de 2005)
122. Estonia (26 de agosto de 2005)

123. Viet Nam (27 de abril de 2006)
124. Belarús (30 de agosto de 2006)
125. Niue (11 de octubre de 2006)
126. Montenegro (12 de octubre de 2006)
127. Moldova (6 de febrero de 2007)
128. Lesotho (31 de mayo de 2007)
129. Marruecos (31 de mayo de 2007)
130. Uruguay (7 de agosto de 2007)
131. Brasil (25 de octubre de 2007)
132. Cabo Verde (23 de abril de 2008)
133. Congo (9 de julio de 2008)
134. Liberia (25 de septiembre de 2008)
135. Guyana (25 de septiembre de 2008)
136. Suiza (1º de mayo de 2009)
137. República Dominicana (10 de julio de 2009)
138. Chad (14 de agosto de 2009)
139. Angola (7 de septiembre de 2010)
140. Malawi (28 de septiembre de 2010)
141. Tailandia (15 de mayo de 2011)
142. Ecuador (24 de septiembre de 2012)
143. Swazilandia (24 de septiembre de 2012)
144. Timor-Leste (8 de enero de 2013)
145. Níger (7 de agosto de 2013)
146. Yemen (13 de octubre de 2014)
147. Estado de Palestina (2 de enero de 2015)

c) Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982, relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios

1. Tonga (31 de julio de 1996)
2. Santa Lucía (9 de agosto de 1996)
3. Estados Unidos de América (21 de agosto de 1996)
4. Sri Lanka (24 de octubre de 1996)
5. Samoa (25 de octubre de 1996)
6. Fiji (12 de diciembre de 1996)
7. Noruega (30 de diciembre de 1996)
8. Nauru (10 de enero de 1997)
9. Bahamas (16 de enero de 1997)
10. Senegal (30 de enero de 1997)
11. Islas Salomón (13 de febrero de 1997)
12. Islandia (14 de febrero de 1997)
13. Mauricio (25 de marzo de 1997)
14. Micronesia (Estados Federados de) (23 de mayo de 1997)
15. Federación de Rusia (4 de agosto de 1997)
16. Seychelles (20 de marzo de 1998)
17. Namibia (8 de abril de 1998)
18. Irán (República Islámica del) (17 de abril de 1998)
19. Maldivas (30 de diciembre de 1998)
20. Islas Cook (1º de abril de 1999)
21. Papua Nueva Guinea (4 de junio de 1999)
22. Mónaco (9 de junio de 1999)
23. Canadá (3 de agosto de 1999)
24. Uruguay (10 de septiembre de 1999)
25. Australia (23 de diciembre de 1999)
26. Brasil (8 de marzo de 2000)
27. Barbados (22 de septiembre de 2000)
28. Nueva Zelandia (18 de abril de 2001)
29. Costa Rica (18 de junio de 2001)
30. Malta (11 de noviembre de 2001)
31. Reino Unido (10 de diciembre de 2001) (19 de diciembre de 2003)
32. Chipre (25 de septiembre de 2002)
33. Ucrania (27 de febrero de 2003)
34. Islas Marshall (19 de marzo de 2003)
35. Sudáfrica (14 de agosto de 2003)
36. India (19 de agosto de 2003)
37. Unión Europea (19 de diciembre de 2003)
38. Austria (19 de diciembre de 2003)
39. Bélgica (19 de diciembre de 2003)
40. Dinamarca (19 de diciembre de 2003)
41. Finlandia (19 de diciembre de 2003)
42. Francia (19 de diciembre de 2003)

43. Alemania (19 de diciembre de 2003)
44. Grecia (19 de diciembre de 2003)
45. Irlanda (19 de diciembre de 2003)
46. Italia (19 de diciembre de 2003)
47. Luxemburgo (19 de diciembre de 2003)
48. Países Bajos (19 de diciembre de 2003)
49. Portugal (19 de diciembre de 2003)
50. España (19 de diciembre de 2003)
51. Suecia (19 de diciembre de 2003)
52. Kenya (13 de julio de 2004)
53. Belice (14 de julio de 2005)
54. Kiribati (15 de septiembre de 2005)
55. Guinea (16 de septiembre de 2005)
56. Liberia (16 de septiembre de 2005)
57. Polonia (14 de marzo de 2006)
58. Eslovenia (15 de junio de 2006)
59. Estonia (7 de agosto de 2006)
60. Japón (7 de agosto de 2006)
61. Trinidad y Tabago (13 de septiembre de 2006)
62. Niue (11 de octubre de 2006)
63. Bulgaria (13 de diciembre de 2006)
64. Letonia (5 de febrero de 2007)
65. Lituania (1º de marzo de 2007)
66. República Checa (19 de marzo de 2007)
67. Rumania (16 de julio de 2000)
68. República de Corea (1º de febrero de 2008)
69. Palau (26 de marzo de 2008)
70. Omán (14 de mayo de 2008)
71. Hungría (16 de mayo de 2008)
72. Eslovaquia (6 de noviembre de 2008)
73. Mozambique (10 de diciembre de 2008)
74. Panamá (16 de diciembre de 2008)
75. Tuvalu (2 de febrero de 2009)
76. Indonesia (28 de septiembre de 2009)
77. Nigeria (2 de noviembre de 2009)
78. San Vicente y las Granadinas (29 de octubre de 2010)
79. Marruecos (19 de septiembre de 2012)
80. Bangladesh (5 de noviembre de 2012)
81. Croacia (10 de septiembre de 2013)
82. Filipinas (24 de septiembre de 2014)

3. DECLARACIONES DE ESTADOS[1]

a) GRECIA: DECLARACIÓN EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 298, 16 DE ENERO DE 2015[2]

"De conformidad con el artículo 298, párrafo 1, de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, la República Helénica declara que no acepta ninguno de los procedimientos previstos en la Parte XV, sección 2, respecto a las siguientes controversias:

a) Controversias relativas a la interpretación o aplicación de los artículos 15, 74 y 83 sobre la delimitación de límites marítimos, o las relativas a bahías o títulos históricos;

b) Controversias relativas a actividades militares, incluidas las actividades militares de buques y aeronaves gubernamentales que realizan servicios no comerciales, y controversias relativas a las actividades de aplicación de la ley en lo que respecta al ejercicio de derechos soberanos o jurisdicción excluidos de la competencia de una corte o un tribunal en virtud del artículo 297, párrafo 2 o párrafo 3;

c) Controversias respecto de las cuales el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ejerce las funciones que le asigna la Carta de las Naciones Unidas, a menos que el Consejo de Seguridad decida retirar la cuestión de su orden del día o exhorte a las partes a resolverla por la vía prevista en la presente convención."

b) COMUNICACIÓN RELATIVA A LA ADHESIÓN DEL ESTADO DE PALESTINA

i) Canadá, 16 de enero de 2015[3]

"La Misión Permanente del Canadá ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Secretario General de las Naciones Unidas y tiene el honor de referirse a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y a la comunicación del Secretario General de fecha 6 de enero de 2015, C.N.10.2015.TREATIES-XXI.6, relativa a ese tratado. La Misión Permanente del Canadá observa que esa comunicación se hizo de conformidad con la capacidad del Secretario General en su calidad de depositario de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. La Misión Permanente del Canadá observa la función técnica y administrativa del depositario, y que incumbe a los Estados partes en un tratado, no al depositario, hacer su propia determinación con respecto a toda cuestión jurídica suscitada por los instrumentos distribuidos por un depositario.

En ese contexto, la Misión Permanente del Canadá señala que "Palestina" no cumple los criterios de un Estado en virtud del derecho internacional y el Canadá no la reconoce como Estado. Por tanto, a fin de evitar confusiones, la Misión Permanente del Canadá desea señalar su posición de que en el contexto de la supuesta adhesión de Palestina a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, "Palestina" no está en condiciones de adherirse a esa Convención, y que la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar no entra en vigor, o tiene efecto en las relaciones convencionales del Canadá, en lo que respecta al "Estado de Palestina".

---

[1] Atención: Servicios de Tratados de los Ministerios de Relaciones Exteriores y de las organizaciones internacionales pertinentes. Las notificaciones del depositario se publican únicamente en formato electrónico. Las notificaciones del depositario están a disposición de las Misiones Permanentes ante las Naciones Unidas en la Colección de Tratados de las Naciones Unidas en la Internet, en http://treaties.un.org, bajo el rubro "Depository Notifications (CNs)". Asimismo, las Misiones Permanentes, así como las demás personas interesadas, pueden subscribirse para recibir notificaciones del depositario por correo electrónico en "Automated Subscription Services", que también está disponible en https://treaties.un.org.

[2] Véanse las notificaciones del depositario C.N.290.1995.TREATIES-5/6, de 24 de noviembre de 1995 (Ratificación: Grecia) y C.N.32.2015.TREATIES-XXI.6, de 16 de enero de 2015.

[3] Véanse las notificaciones del depositario C.N.10.2015.TREATIES-XXI.6, de 6 de enero de 2015 (Adhesión: Estado de Palestina) y C.N.55.2015.TREATIES-XXI.6, de 23 de enero de 2015.

ii) Estado de Palestina, 6 de febrero de 2015[4]

"El Observador Permanente del Estado de Palestina ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Secretario General de las Naciones Unidas, en su calidad de depositario, y tiene el honor de referirse a la notificación del depositario C.N.55.2015.TREATIES-XXI.6, de 23 de enero de 2015, por la que se transmitía una comunicación del Canadá relativa a la adhesión del Estado de Palestina a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de fecha 10 de diciembre de 1982.

El Gobierno del Estado de Palestina lamenta la posición del Canadá y desea recordar la resolución 67/19 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 29 de noviembre de 2012, por la que se concedió a Palestina la condición de "Estado observador no miembro en las Naciones Unidas". A este respecto, Palestina es un Estado reconocido por la Asamblea General de las Naciones Unidas en nombre de la comunidad internacional.

Como Estado parte en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que entró en vigor el 1 de febrero de 2015, el Estado de Palestina ejercerá sus derechos y cumplirá sus obligaciones con respecto a todos los Estados partes. El Estado de Palestina confía en que sus derechos y obligaciones sean igualmente respetados por los demás Estados partes. "

C) COMUNICACIÓN RELATIVA AL CONSENTIMIENTO EN OBLIGARSE POR EL ESTADO DE PALESTINA

i) Canadá, 16 de enero de 2015[5]

"La Misión Permanente del Canadá ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Secretario General de las Naciones Unidas y tiene el honor de referirse al Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y a la comunicación del Secretario General de fecha 6 de enero de 2015, C.N.16.2015.Treaties-XXI.6.a, relativa a ese tratado. La Misión Permanente del Canadá observa que esa comunicación se hizo de conformidad con la capacidad del Secretario General en su calidad de depositario del Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. La Misión Permanente del Canadá observa la función técnica y administrativa del depositario, y que incumbe a los Estados partes en un tratado, no al depositario, hacer su propia determinación con respecto a toda cuestión jurídica suscitada por los instrumentos distribuidos por un depositario.

En ese contexto, la Misión Permanente del Canadá señala que "Palestina" no cumple los criterios de un Estado en virtud del derecho internacional y el Canadá no la reconoce como Estado. Por tanto, a fin de evitar confusiones, la Misión Permanente del Canadá desea señalar su posición de que en el contexto de la supuesta adhesión de Palestina al Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, "Palestina" no está en condiciones de adherirse a esa Convención, y que el Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar no entra en vigor, o tiene efecto en las relaciones convencionales del Canadá, en lo que respecta al "Estado de Palestina".

---

[4] Véanse las notificaciones del depositario C.N.55.2015.TREATIES-XXI 6, de 23 de enero de 2015 (Comunicación: Canadá) y C.N.107.2015.TREATIES-XXI.6, de 9 de febrero de 2015.

[5] Véanse las notificaciones del depositario C.N.16.2015.TREATIES-XXI.6.a, de 6 de enero de 2015 (Consentimiento en obligarse: Estado de Palestina) y C.N. 56.2015.TREATIES-XXI.6.a, de 23 de enero de 2015.

ii) Estado de Palestina, Comunicación, 6 de febrero de 2015[6]

"El Observador Permanente del Estado de Palestina ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Secretario General de las Naciones Unidas, en su calidad de depositario, y tiene el honor de referirse a la notificación del depositario C.N.56.2015.TREATIES-XXI.6.a, de 23 de enero de 2015, por la que se transmitía una comunicación del Canadá relativa a la adhesión del Estado de Palestina al Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de fecha 10 de diciembre de 1982, de fecha 28 de julio de 1994.

El Gobierno del Estado de Palestina lamenta la posición del Canadá y desea recordar la resolución 67/19 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 29 de noviembre de 2012, por la que se otorgó a Palestina la condición de "Estado observador no miembro en las Naciones Unidas". A este respecto, Palestina es un Estado reconocido por la Asamblea General de las Naciones Unidas en nombre de la comunidad internacional.

Como Estado parte en el Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que entró en vigor el 1 de febrero de 2015, el Estado de Palestina ejercerá sus derechos y cumplirá sus obligaciones con respecto a todos los Estados partes. El Estado de Palestina confía en que sus derechos y obligaciones sean igualmente respetados por los demás Estados partes."

---

[6] Véanse las notificaciones del depositario C.N.56.2015.TREATIES-XXI.6a, de 23 de enero de 2015 (Comunicación: Canadá) y C.N.108.2015.TREATIES-XXI.6a, de 9 de febrero de 2015.

II. INFORMACIÓN JURÍDICA RELATIVA A LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

A. LEGISLACIÓN NACIONAL

1. KIRIBATI[1]

LEY DE LAS ZONAS MARÍTIMAS DE 2011 (DECLARACIÓN), (NO. 4 DE 2011)

Ley que dispone sobre las aguas interiores, las aguas archipelágicas, la zona contigua, el mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental de Kiribati y fines conexos

Comienzo:2011,

HECHA por el Maneaba ni Maungatabu y refrendada por el Beretitenti

PARTE I. PRELIMINAR

1. Título abreviado

1. La presente Ley podrá citarse como Ley de las Zonas Marítimas de 2011 (Declaración).

2. Interpretación

1. En la presente Ley, salvo que el contexto requiera otra cosa:

por "aguas archipelágicas" se entienden las aguas archipelágicas de Kiribati tal como se define en el artículo 7 de la presente Ley;

por "línea de base de Kiribati" se entiende la línea de base establecida en el artículo 4 de la presente Ley;

"conservación y gestión" incluye todos los reglamentos, normas, métodos y medidas que:

a) Se requieran para establecer, restablecer o mantener, o sean útiles en la reconstrucción, el restablecimiento o el mantenimiento de cualquier recurso pesquero o el medio marino; o

b) Estén designados para velar por que,

i) Se pueda tomar un suministro de alimentos y otros productos y puedan obtenerse beneficios para actividades recreativas, de forma continua; y

ii) Se eviten efectos adversos irreversibles o a largo plazo sobre los recursos pesqueros o el medio marino; y

iii) Exista una gran variedad de opciones disponibles respecto de la futura utilización de esos recursos;

por "zona contigua" se entiende la zona contigua, según se la define en el artículo 8 de la presente Ley;

por "recursos pesqueros" se entiende cualesquiera recurso pesquero, poblaciones de peces, especies de peces o el hábitat de los peces;

---

[1] Transmitida mediante nota verbal de fecha 10 de noviembre de 2014 dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas por la Misión Permanente de la República de Kiribati ante las Naciones Unidas, recibida el 31 de diciembre de 2014. Las listas anexas de coordenadas geográficas de puntos fueron depositadas ante el Secretario General con arreglo a los artículos 16 2), 47 9) y 75 2) de la Convención (véase la Notificación de Zona Marítima M.Z.N.111.2015.LOS, de 2 de enero de 2015).

por “milla náutica” se entiende la milla marina internacional de 1.852 metros;

“prescrito” significa prescrito por los reglamentos elaborados conforme a esta Ley.

2. A los efectos de la presente Ley, las construcciones portuarias permanentes que formen parte integrante del sistema portuario se consideran parte de la costa.

3. Referencias al derecho internacional

Cuando en la presente Ley se dispone que algo se hará, o que una ley u ordenanza se dictará, de conformidad con el derecho internacional, no es justiciable la cuestión de si efectivamente se hizo o dictó de tal forma.

Parte II. Las zonas marítimas

4. Línea de base de Kiribati

1. El Ministro prescribirá la línea de base de Kiribati, a partir de la cual se medirá la anchura del mar territorial, la zona contigua, la zona económica exclusiva y la plataforma continental de Kiribati.

2. A los efectos del apartado 1), el Ministro podrá prescribir la línea de base archipelágica que formará parte de la línea de base de Kiribati.

5. Aguas interiores de Kiribati

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 4, las aguas interiores de Kiribati comprenden las áreas del mar situadas del lado de tierra de la línea de base de Kiribati o las líneas de cierre en la medida en que dichas líneas de cierre estén situadas fuera de la línea de base de Kiribati.

6. Mar territorial

1. El mar territorial de Kiribati comprende las aguas que tengan, como límite interior, la línea de base de Kiribati y, como límite exterior, una línea situada mar afuera en relación con la línea de base, cada uno de cuyos puntos estará situado a una distancia de doce (12) millas marinas contadas desde el punto más cercano de la línea de base.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3), Kiribati tiene soberanía más allá de su territorio y aguas interiores sobre el mar territorial, y el espacio aéreo por encima y los fondos marinos y su subsuelo por debajo del mar territorial.

3. Los buques de todos los Estados tienen, de conformidad con el derecho internacional, el derecho de paso inocente a través del mar territorial de Kiribati.

7. Aguas archipelágicas

1. Las aguas archipelágicas de Kiribati comprenden todas las aguas encerradas por las líneas de base archipelágicas declaradas con arreglo al artículo 4 2).

2. Sin prejuicio de lo dispuesto en el apartado 3), toda ley vigente en Kiribati, incluido el derecho consuetudinario, será aplicable en sus aguas archipelágicas, independientemente de su profundidad o de la distancia de la costa.

3. Los buques de todos los Estados tendrán, de conformidad con el derecho internacional, el derecho de paso inocente a través de las aguas archipelágicas de Kiribati.

4. Los buques de todos los Estados gozarán de paso por las rutas marítimas archipelágicas de Kiribati en cualesquiera vías marítimas y rutas aéreas sobre ellas que hayan sido designadas en virtud del artículo 9.

8. Zona contigua

1. Las aguas más allá del mar territorial a que se hace referencia en el párrafo 6, cada uno de cuyos puntos esté situado a veinticuatro (24) millas marinas del punto más próximo de la línea de base de Kiribati, serán la zona contigua de la República de Kiribati.

2. Dentro de la zona contigua y el espacio aéreo por encima de ella, Kiribati tendrá derecho a ejercer todos los poderes que se consideren necesarios para prevenir las infracciones de cualquier derecho fiscal o cualquier ley de aduanas, sanidad o inmigración.

9. Zona económica exclusiva

1. Sin prejuicio de lo dispuesto en el apartado 2), la zona económica exclusiva de Kiribati comprende las aguas situadas más allá del mar territorial de Kiribati que tienen como límite exterior una línea situada a una distancia de doscientas (200) millas marinas contadas desde dicha línea de base.

2. Cuando un acuerdo en vigor entre la República de Kiribati y un Estado ribereño adyacente o situado enfrente prevea la delimitación de un límite de la zona económica exclusiva, el área pertinente de la zona económica exclusiva se delimitará de conformidad con dicho acuerdo.

10. Plataforma continental

1. Sin prejuicio de lo dispuesto en el apartado 2), la plataforma continental de la República de Kiribati comprende las áreas del lecho y el subsuelo de las áreas submarinas situadas más allá de los límites del mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de la tierra del territorio de la República de Kiribati:

a) Hasta el borde exterior del margen continental; o,

b) Hasta una distancia de doscientas (200) millas marinas contadas a partir de la línea de base en que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia.

2. Cuando un acuerdo en vigor entre la República de Kiribati y un Estado ribereño adyacente o situado enfrente prevea la delimitación de un límite de la plataforma continental, el área pertinente de la plataforma continental se delimitará de conformidad con dicho acuerdo.

11. Ejercicio de derechos soberanos

1. Sin prejuicio de lo dispuesto en el apartado 2), dentro de la zona económica exclusiva y la plataforma continental, la República de Kiribati ejerce:

a) Derechos soberanos para los fines de exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, de los fondos marinos y su subsuelo, y las aguas sobre los fondos marinos, y con respecto a otras actividades para la exploración y explotación económicas de la zona económica exclusiva, como la producción de energía derivada del agua, las corrientes y los vientos;

b) Jurisdicción con respecto a:

i) El establecimiento y la utilización de islas artificiales, instalaciones y estructuras;

ii) Investigaciones científicas marinas; y

iii) La protección y preservación del medio marino;

c) Los demás derechos y obligaciones previstos en el marco del derecho internacional.

2. En cualquier zona donde la plataforma continental se extienda más allá de doscientas (200) millas marinas contadas a partir de la línea de base de Kiribati, la República de Kiribati ejerce:

a) Derechos soberanos para los fines de exploración, conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, de los fondos marinos y su subsuelo;

b) Jurisdicción con respecto a:

i) El establecimiento y la utilización de islas artificiales, instalaciones y estructuras;

ii) La reglamentación de las perforaciones en la plataforma continental para todos los fines; y

iii) La prevención, reducción y control de la contaminación procedente de tuberías.

12. Designación de vías marítimas y rutas aéreas

1. El Ministro podrá, mediante ordenanza, designar vías marítimas y rutas aéreas sobre ellas, incluidas las vías marítimas archipelágicas y rutas aéreas, adecuadas para el paso ininterrumpido y rápido de buques y aeronaves extranjeros por o sobre sus aguas archipelágicas y el mar territorial de la República de Kiribati, y también puede establecer dispositivos de separación del tráfico para el paso seguro de buques por canales estrechos en tales vías marítimas.

2. En las vías marítimas y rutas aéreas designadas con arreglo al apartado 1), todos los buques y aeronaves gozarán del derecho de navegación y sobrevuelo, en modo normal, para los fines de tránsito ininterrumpido, rápido y sin trabas sobre las aguas archipelágicas y mar territorial, entre una parte de la zona económica exclusiva de la República de Kiribati a otra parte de ella.

3. Mientras no se hayan designado vías marítimas y rutas aéreas con arreglo al apartado 1), los derechos de navegación y sobrevuelo mencionados en el párrafo 2) podrán ejercerse a través de todas las rutas normalmente utilizadas para la navegación y el sobrevuelo internacionales.

13. Publicidad debida

El Ministro podrá dar publicidad a materiales, incluso, cuando proceda, listas de coordenadas, gráficos, mapas, gráficos y bases de datos, con el fin de mostrar la línea de base de Kiribati y otros asuntos relativos a los límites del mar territorial, la zona contigua, la zona económica exclusiva y la plataforma continental de Kiribati.

PARTE III. REGLAMENTOS, DEROGACIÓN Y SALVEDADES

14. Los reglamentos generales se aplicarán a la zona económica exclusiva

Cuando no se aprueben otras disposiciones en ninguna otra Ley a tales efectos, el Ministro podrá dictar disposiciones reglamentarias, de conformidad con las normas del derecho internacional, para la totalidad o cualquiera de los fines siguientes:

a) La prescripción de las zonas marítimas con arreglo a la presente Ley; y

b) La reglamentación de las investigaciones científicas dentro de la zona económica exclusiva; y

c) La reglamentación de la exploración y la explotación de la zona económica exclusiva para la producción de energía a partir de las aguas, las corrientes y los vientos, y para otros fines económicos; y

d) La reglamentación de la construcción, el funcionamiento y la utilización de islas artificiales, instalaciones y estructuras en la zona económica exclusiva, incluidos los requisitos de la creación de zonas de seguridad alrededor de islas, instalaciones y estructuras; y

e) La prescripción de medidas para la protección y preservación del medio marino de la zona económica exclusiva; y

f) La adopción de cualquier otra medida necesaria o conveniente para dar efecto a los derechos y las obligaciones de la República de Kiribati en relación con la zona económica exclusiva, o que sea necesaria para dar pleno efecto a las disposiciones de la presente Ley.

15. Derogación y salvedades

1. Deróguese la Ley de 1983 de las Zonas Marinas (Declaración) y toda la legislación subsidiaria aprobada en virtud de dicha Ley.

2. Toda legislación subsidiaria derogada en virtud del apartado 1) que pudiera sancionarse en virtud de la presente Ley seguirá en vigor hasta que sea modificada, sustituida o derogada en virtud de esta Ley, a menos que, y en la medida en que:

a) El asunto esté previsto en la presente Ley; y

b) La legislación subsidiaria sea incompatible con las disposiciones de la presente Ley o cualquier otra ley.

LEY DE LAS ZONAS MARÍTIMAS DE 2011 (DECLARACIÓN)

Memorando explicativo

La presente Ley reemplaza la Ley de las Zonas Marítimas de 1983 (Declaración), que carece de provisión suficiente tras el establecimiento de las zonas marítimas de Kiribati, con consecuencias para la gestión del espacio oceánico de Kiribati. Requiere una actualización para permitir el adecuado establecimiento de las zonas marítimas y garantizar que los derechos y obligaciones de Kiribati respecto a esas zonas marítimas con arreglo a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar se recogen en la Ley. En esencia, el objetivo sigue siendo el mismo que la Ley de 1983, a excepción de algunas nuevas inserciones y algunos ajustes a los artículos antiguos.

La Ley consta de tres Partes, y en la Parte I se establece el título abreviado, la interpretación y la referencia al derecho internacional. El artículo 2 (Interpretación) dispone las definiciones de los términos empleados en virtud de la Ley. Se derogan las definiciones de la línea de base de Kiribati, la elevación de bajamar, la marca de bajamar y la línea media. Las nuevas definiciones de las aguas archipelágicas, la línea de base de Kiribati, la zona contigua y prescrito se han incorporado en la Interpretación. El artículo 3 (Referencias al derecho internacional) se ha simplificado en aras de la claridad. Se suprimen las frases "por la república de Kiribati o por el Gabinete o un Ministro".

La Parte II se compone de 13 artículos, donde se explican con mayor detalle las definiciones de las zonas marítimas, el ejercicio de los derechos soberanos, la designación de vías marítimas y rutas aéreas y la publicidad debida. Se han insertado nuevas definiciones en esa parte como artículos 4 (Línea de base de Kiribati), 8 (Zona contigua) y 10 (Plataforma continental). El resto de los artículos, es decir, el artículo 5 (Aguas interiores de Kiribati), 6 (Mar territorial), 7 (Aguas archipelágicas), 9 (Zona económica exclusiva), 11 (Ejercicio de derechos soberanos), 11 (Designación de vías marítimas y rutas aéreas), y 13 (Publicidad debida) se mantienen como están, pero se han enmendado ligeramente para mayor simplicidad.

La Parte III se ha insertado como parte final, y abarca ahora 2 artículos. El artículo 14 especifica la facultad del Ministro para dictar disposiciones reglamentarias a fin de dar efecto a la presente Ley, que originalmente se había abordado en la Parte II de la Ley de 1983. El artículo 15 prevé disposiciones sobre la derogación y las salvedades resultantes de la antigua Ley a esta Ley de 2011.

Titabu Tabane
Fiscal General
1 de julio de 2011

I. REGLAMENTOS SOBRE LAS LÍNEAS DE CIERRE, 2014

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 14 de la Ley de las Zonas Marítimas de 2011 (Declaración), por la presente el Ministro de Pesca y Desarrollo de los Recursos Marinos establece los siguientes reglamentos:

Parte I. Preliminar

1. Citación

Los presentes reglamentos podrán citarse como Reglamentos sobre las líneas de cierre, 2014.

2. Interpretación

Por "aguas interiores" se entienden todas las aguas situadas del lado de tierra de la línea de base del mar territorial o de las líneas de cierre en la medida en que esas líneas de cierre se encuentran fuera de las líneas de base archipelágicas.

Parte II. Líneas de cierre que delimitan aguas interiores

3. Líneas de cierre

1. Los puntos entre los que se trazarán líneas de cierre rectas se especifican en los anexos 1, 2 y 3.

2. Los cuadros que figuran en el anexo 1 especifican las líneas de cierre de Butaritari, Marakei, Tarawa, Maiana, Abemama, Aranuka, Nonouti, Tabiteuea y Onotoa en el Grupo Gilbert.

3. El cuadro que figura en el anexo 2 especifica las líneas de cierre de Kanton, en el Grupo Fénix.

4. Los cuadros que figuran en el anexo 3 especifican las líneas de cierre de Tabuaeran (Fanning) y Kiritimati (Navidad) en el Grupo de la Línea.

4. Guía de lectura de los anexos 1, 2 y 3

En los cuadros que figuran en los anexos 1, 2 y 3:

a) Las líneas se generan por referencia a puntos,

b) En la primera columna se establece el identificador del punto, y

c) En las columnas segunda y tercera se establecen las coordenadas geográficas correspondientes a cada punto.

Parte III. Coordenadas geográficas[2]

5. Marco geodésico

En la presente reglamentación, los puntos definidos mediante coordenadas geográficas se determinan por referencia al Sistema Geodésico Mundial 1984 (WGS 84).

6. Cartas ilustrativas

Las cartas que figuran en el anexo 4 brindan una ilustración general de los puntos de las líneas de base especificadas en los anexos 1, 2 y 3.

---

[2] Nota del editor: para una lista completa de las coordenadas geográficas y cartas véase: http://www.un.org/Depts/los/LEGISLATIONANDTREATIES/PDFFILES/KIR_2014_closing_lines_regulations.pdf.

II. REGLAMENTOS SOBRE LAS LÍNEAS DE BASE ALREDEDOR DEL ARCHIPIÉLAGO DE KIRIBATI, 2014

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 14 de la Ley de las Zonas Marítimas de 2011 (Declaración), por la presente el Ministro de Pesca y Desarrollo de los Recursos Marinos establece los siguientes reglamentos:

Parte I. Preliminar

1. Citación

Los presentes reglamentos podrán citarse como Reglamentos sobre las líneas de base alrededor del archipiélago de Kiribati, 2014.

2. Interpretación

"Línea de base" significa la línea de base a partir de la cual se medirá la anchura del mar territorial, la zona contigua, la zona económica exclusiva y la plataforma continental de Kiribati.

"Archipiélago" significa un grupo de islas, incluidas partes de islas, las aguas que las conectan entre sí y otras características naturales que están tan estrechamente interrelacionadas que esas islas, aguas y otras características naturales constituyen una entidad intrínseca geográfica, económica y política, o que ha sido tradicionalmente considerada como tal.

Parte II. Líneas de base archipelágicas

3. Líneas de base alrededor de los archipiélagos de Kiribati

1. Las líneas de base de los archipiélagos de Kiribati se determinan en relación con los puntos especificados en el anexo 1 y las líneas de base archipelágicas especificadas en el anexo 2.

2. En el cuadro que figura en la parte 1 del anexo 1 se especifican los puntos sobre la base de referencia del archipiélago compuesto por Makin, Butaritari, Marakei, Abaiang, Tarawa, Maiana, Kuria, Abemama y Aranuka en el Grupo Gilbert.

3. En el cuadro que figura en la parte 2 del anexo 1 se especifican los puntos sobre la línea de base del archipiélago compuesto por Nonouti, Tabiteuea, Beru y Onotoa en el Grupo Gilbert.

4. En el cuadro que figura en la parte 1 del anexo 2 se especifican las líneas de base archipelágicas para el archipiélago compuesto por Makin, Butaritari, Marakei, Abaiang, Tarawa, Maiana, Kuria, Abemama y Aranuka en el Grupo Gilbert.

5. En el cuadro que figura en la parte 2 del anexo 2 se especifican las líneas de base archipelágicas para el archipiélago compuesto por Nonouti, Tabiteuea, Bern y Onotoa en el Grupo Gilbert.

4. Guía de lectura del anexo 1

1. En los cuadros que figuran en el anexo 1

a) En la primera columna se establece el identificador del punto,

b) En las columnas segunda y tercera se establecen las coordenadas geográficas correspondientes a cada punto, y

c) En la cuarta columna se establece(n) la(s) zona(s) medidas a partir del punto y se indica si el punto forma parte de una línea de base archipelágica.

2. En la cuarta columna:

a) TS representa mar territorial,

c) CZ representa zona contigua,

c) EEZ representa zona económica exclusiva y plataforma continental, y

d) AB representa el punto final de una línea de base archipelágica.

Parte III. Coordenadas geográficas[3]

5. Marco geodésico

En la presente reglamentación, los puntos definidos mediante coordenadas geográficas se determinan por referencia al Sistema Geodésico Mundial 1984 (WGS 84).

6. Cartas ilustrativas

La carta que figura en el anexo 3 brinda una ilustración general de los puntos de las líneas de base especificadas en el anexo 1, y las líneas de base, incluidas las líneas de base especificadas en el anexo 2.

III. REGLAMENTOS SOBRE LAS LÍNEAS DE BASE RECTAS DE KIRIBATI, 2014

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 14 de la Ley de las Zonas Marítimas de 2011 (Declaración), por la presente el Ministro de Pesca y Desarrollo de los Recursos Marinos establece los siguientes reglamentos:

Parte I. Preliminar

1. Citación

Los presentes reglamentos podrán citarse como Reglamentos sobre las líneas de base rectas de Kiribati, 2014.

2. Interpretación

"Línea de base" significa la línea de base a partir de la cual se medirá la anchura del mar territorial, la zona contigua, la zona económica exclusiva y la plataforma continental de Kiribati.

Parte II. Líneas de base

3. líneas de base rectas–Grupo Gilbert

1. Las líneas de base del mar territorial en el Grupo Gilbert se especifican en los cuadros que figuran en el anexo 1.

2. En el cuadro que figura en la parte 1 del anexo 1 se especifican los puntos de la línea de base a partir de la cual se mide la anchura del mar territorial alrededor de Banaba.

3. En el cuadro que figura en la parte 2 del anexo 1 se especifican los puntos de la línea de base a partir de la cual se mide la anchura del mar territorial alrededor de Nikunau.

4. En el cuadro que figura en la parte 3 del anexo 1 se especifican los puntos de la línea de base a partir de la cual se mide la anchura del mar territorial alrededor de Tamana.

---

[3] Nota del editor: para una lista completa de las coordenadas geográficas y cartas véase: http://www.un.org/Depts/los/LEGISLATIONANDTREATIES/PDFFILES/KIR_2014_archipel_baselines_regulations.pdf.

5. En el cuadro que figura en la parte 4 del anexo 1 se especifican los puntos de la línea de base a partir de la cual se mide la anchura del mar territorial alrededor de Arorae.

4. Líneas de base rectas–Grupo Fénix

1. Las líneas de base del mar territorial del Grupo Fénix se especifican en los cuadros que figuran en el anexo 2.

2. En el cuadro que figura en la parte 1 del anexo 2 se especifican los puntos de la línea de base a partir de la cual se mide la anchura del mar territorial alrededor de Nikumaroro.

3. En el cuadro que figura en la parte 2 del anexo 2 se especifican los puntos de la línea de base a partir de la cual se mide la anchura del mar territorial alrededor de McKean.

4. En el cuadro que figura en la parte 3 del anexo 2 se especifican los puntos de la línea de base a partir de la cual se mide la anchura del mar territorial alrededor de Kanton.

5. En el cuadro que figura en la parte 4 del anexo 2 se especifican los puntos de la línea de base a partir de la cual se mide la anchura del mar territorial alrededor de Enderbury.

6. En el cuadro que figura en la parte 5 del anexo 2 se especifican los puntos de la línea de base a partir de la cual se mide la anchura del mar territorial alrededor de Birnie.

7. En el cuadro que figura en la parte 6 del anexo 2 se especifican los puntos de la línea de base a partir de la cual se mide la anchura del mar territorial alrededor de Rawaki.

8. En el cuadro que figura en la parte 7 del anexo 2 se especifican los puntos de la línea de base a partir de la cual se mide la anchura del mar territorial alrededor de Manra.

9. En el cuadro que figura en la parte 8 del anexo 2 se especifican los puntos de la línea de base a partir de la cual se mide la anchura del mar territorial alrededor de Orona.

5. Líneas de base rectas–Grupo de la Línea

1. Las líneas de base del mar territorial en el Grupo de la Línea se especifican en los cuadros que figuran en el anexo 3.

2. En el cuadro que figura en la parte 1 del anexo 3 se especifican los puntos de la línea de base a partir de la cual se mide la anchura del mar territorial alrededor de Teraina (Washington).

3. En el cuadro que figura en la parte 2 del anexo 3 se especifican los puntos de la línea de base a partir de la cual se mide la anchura del mar territorial alrededor de Tabuaeran (Fanning).

4. En el cuadro que figura en la parte 3 del anexo 3 se especifican los puntos de la línea de base a partir de la cual se mide la anchura del mar territorial alrededor de Kiritimati (Navidad).

5. En el cuadro que figura en la parte 4 del anexo 3 se especifican los puntos de la línea de base a partir de la cual se mide la anchura del mar territorial alrededor de Malden.

6. En el cuadro que figura en la parte 5 del anexo 3 se especifican los puntos de la línea de base a partir de la cual se mide la anchura del mar territorial alrededor de Starbuck.

7. En el cuadro que figura en la parte 6 del anexo 3 se especifican los puntos de la línea de base a partir de la cual se mide la anchura del mar territorial alrededor de Vostok.

8. En el cuadro que figura en la parte 7 del anexo 3 se especifican los puntos de la línea de base a partir de la cual se mide la anchura del mar territorial alrededor de Caroline.

9. En el cuadro que figura en la parte 8 del anexo 3 se especifican los puntos de la línea de base a partir de la cual se mide la anchura del mar territorial alrededor de Flint.

6. Guía de lectura de los anexos 1, 2 y 3

1. En los cuadros que figuran en los anexos 1, 2 y 3:

a) En la primera columna se establece el identificador del punto,

b) En las columnas segunda y tercera se establecen las coordenadas geográficas correspondientes a cada punto, y

c) En la cuarta columna se establece(n) la(s) zona(s) medidas a partir del punto.

2. En la cuarta columna:

a) TS representa mar territorial,

b) CZ representa zona contigua,

c) EEZ representa zona económica exclusiva y

d) CS representa la plataforma continental.

Parte III. Coordenadas geográficas[4]

7. Marco geodésico

En la presente reglamentación, los puntos definidos mediante coordenadas geográficas se determinan por referencia al Sistema Geodésico Mundial 1984 (WGS 84).

9. Cartas ilustrativas

Las cartas que figuran en el anexo 4 brindan una ilustración general de los puntos de las líneas de base especificadas en los anexos 1, 2 y 3 y las líneas de base.

IV. REGLAMENTOS SOBRE LOS LÍMITES EXTERIORES DEL MAR TERRITORIAL, 2014

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 14 de la Ley de las Zonas Marítimas de 2011 (Declaración), por la presente el Ministro de Pesca y Desarrollo de los Recursos Marinos establece los siguientes reglamentos:

Parte I. Preliminar

1. Citación

Los presentes reglamentos podrán citarse como Reglamentos sobre los límites exteriores del mar territorial, 2014.

2. Interpretación

"Mar territorial" significa las aguas que tengan, como límite interior, la línea de base de Kiribati y, como límite exterior, una línea situada mar afuera en relación con la línea de base, cada uno de cuyos puntos estará situado a una distancia de 12 millas marinas contadas desde el punto más cercano de la línea de base.

---

[4] Nota del editor: para una lista completa de las coordenadas geográficas y cartas véase: http://www.un.org/Depts/los/LEGISLATIONANDTREATIES/PDFFILES/KIR_2014_ts_outer_limits_regulations.pdf.

3. Límites exteriores del mar territorial–Grupo Gilbert

1. Los límites exteriores del mar territorial del Grupo de las Islas Gilbert son las líneas especificadas en los cuadros que figuran en el anexo 1.

2. En el cuadro que figura en la parte 1 del anexo 1 se especifica el límite exterior del mar territorial de Banaba.

3. En el cuadro que figura en la parte 2 del anexo 1 se especifica el límite exterior del mar territorial del archipiélago compuesto por Makin, Butaritari, Marakei, Abaiang, Tarawa, Maiana, Kuria, Abemama y Aranuka ('Archipiélago 1').

4. En el cuadro que figura en la parte 3 del anexo 1 se especifica el límite exterior del mar territorial de Nikunau y el archipiélago compuesto por Nonouti, Tabiteuea, Beru y Onotoa ('Archipiélago 2').

5. En el cuadro que figura en la parte 4 del anexo 1 se especifica el límite exterior del mar territorial de Tamana.

6. En el cuadro que figura en la parte 5 del anexo 1 se especifica el límite exterior del mar territorial de Arorae.

4. Límites exteriores del mar territorial–Grupo Fénix

1. Los límites exteriores del mar territorial de las islas del Grupo Fénix son las líneas especificadas en el anexo 2.

2. En el cuadro que figura en la parte 1 del anexo 2 se especifica el límite exterior del mar territorial de Nikumaroro.

3. En el cuadro que figura en la parte 2 del anexo 2 se especifica el límite exterior del mar territorial de McKean.

4. En el cuadro que figura en la parte 3 del anexo 2 se especifica el límite exterior del mar territorial de Kanton.

5. En el cuadro que figura en la parte 4 del anexo 2 se especifica el límite exterior del mar territorial de Enderbury.

6. En el cuadro que figura en la parte 5 del anexo 2 se especifica el límite exterior del mar territorial de Birnie.

7. En el cuadro que figura en la parte 6 del anexo 2 se especifica el límite exterior del mar territorial de Rawaki.

8. En el cuadro que figura en la parte 7 del anexo 2 se especifica el límite exterior del mar territorial de Manra.

9. En el cuadro que figura en la parte 8 del anexo 2 se especifica el límite exterior del mar territorial de Orona.

5. Límites exteriores del mar territorial–Grupo de la Línea

1. Los límites exteriores del mar territorial de las islas del Grupo de la Línea son las líneas especificadas en el anexo 3.

2. En el cuadro que figura en la parte 1 del anexo 3 se especifica el límite exterior del mar territorial de Teraina (Washington).

3. En el cuadro que figura en la parte 2 del anexo 3 se especifica el límite exterior del mar territorial de Tabuaeran (Fanning).

4. En el cuadro que figura en la parte 3 del anexo 3 se especifica el límite exterior del mar territorial de Kiritimati (Navidad).

5. En el cuadro que figura en la parte 4 del anexo 3 se especifica el límite exterior del mar territorial de Malden.

6. En el cuadro que figura en la parte 6 del anexo 3 se especifica el límite exterior del mar territorial de Starbuck.

7. En el cuadro que figura en la parte 5 del anexo 3 se especifica el límite exterior del mar territorial de Vostok.

8. En el cuadro que figura en la parte 7 del anexo 3 se especifica el límite exterior del mar territorial de Caroline.

9. En el cuadro que figura en la parte 8 del anexo 3 se especifica el límite exterior del mar territorial de Flint.

6. Guía de lectura de los anexos 1, 2 y 3

En los cuadros que figuran en los anexos 1, 2 y 3:

a) Las líneas se generan por referencia a puntos,

b) En la primera columna se establece el identificador del punto, y

c) En las columnas segunda y tercera se establecen las coordenadas geográficas correspondientes a cada punto.

Parte III. Coordenadas geográficas, puntos y líneas[5]

7. Marco geodésico

En la presente reglamentación, los puntos definidos mediante coordenadas geográficas se determinan por referencia al Sistema Geodésico Mundial 1984 (WGS 84).

8. Cartas ilustrativas

Las cartas que figuran en el anexo 4 brindan una ilustración general de los puntos de las líneas de base especificadas en los anexos 1, 2 y 3.

V. REGLAMENTOS SOBRE LOS LÍMITES EXTERIORES DE LA ZONA CONTIGUA, 2014

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 14 de la Ley de las Zonas Marítimas de 2011 (Declaración), por la presente el Ministro de Pesca y Desarrollo de los Recursos Marinos establece los siguientes reglamentos:

Parte I. Preliminar

1. Citación

Los presentes reglamentos podrán citarse como Reglamentos sobre los límites exteriores de la zona contigua, 2014.

---

[5] Nota del editor: para una lista completa de las coordenadas geográficas y cartas véase: http://www.un.org/Depts/los/LEGISLATIONANDTREATIES/PDFFILES/KIR_2014_ts_outer_limits_regulations.pdf.

2. Interpretación

"Zona contigua" significa las áreas del mar situadas más allá del mar territorial a una distancia de 24 millas marinas contadas desde la línea de base a partir de la cual se mide la anchura del mar territorial.

Parte II. Límites de la zona contigua

3. Límites exteriores de la zona contigua–Grupo Gilbert

1. Los límites exteriores de la zona contigua de las islas del Grupo Gilbert son las líneas especificadas en el anexo 1.

2. En el cuadro que figura en la parte 1 del anexo 1 se especifica el límite exterior de la zona contigua de Banaba.

3. En el cuadro que figura en la parte 2 del anexo 1 se especifica el límite exterior de la zona contigua del archipiélago compuesto por Makin, Butaritari, Marakei, Abaiang, Tarawa, Maiana, Kuria, Abemama y Aranuka ('Archipiélago 1').

4. En el cuadro que figura en la parte 1 del anexo 1 se especifica el límite exterior de la zona contigua de Nikunau, Tamana y Arorae y el archipiélago compuesto por Nonouti, Tabiteuea, Beru y Onotoa ('Archipiélago 2').

4. Límites exteriores de la zona contigua–Grupo Fénix

1. Los límites exteriores de la zona contigua de las islas del Grupo Fénix son las líneas especificadas en el anexo 2.

2. En el cuadro que figura en la parte 1 del anexo 2 se especifica el límite exterior de la zona contigua de Nikumaroro.

3. En el cuadro que figura en la parte 2 del anexo 2 se especifica el límite exterior de la zona contigua de McKean.

4. En el cuadro que figura en la parte 3 del anexo 2 se especifica el límite exterior de la zona contigua de Kanton, Enderbury, Birnie y Rawaki.

5. En el cuadro que figura en la parte 4 del anexo 2 se especifica el límite exterior de la zona contigua de Manra.

6. En el cuadro que figura en la parte 5 del anexo 2 se especifica el límite exterior de la zona contigua de Orona.

5. Límites exteriores de la zona contigua del Grupo de la Línea

1. Los límites exteriores de la zona contigua de las islas del Grupo de la Línea son las líneas especificadas en el anexo 3.

2. En el cuadro que figura en la parte 1 del anexo 3 se especifica el límite exterior de la zona contigua de Teraina (Washington).

3. En el cuadro que figura en la parte 2 del anexo 3 se especifica el límite exterior de la zona contigua de Tabuaeran (Fanning).

4. En el cuadro que figura en la parte 3 del anexo 3 se especifica el límite exterior de la zona contigua de Kiritimati (Navidad).

5. En el cuadro que figura en la parte 4 del anexo 3 se especifica el límite exterior de la zona contigua de Malden.

6. En el cuadro que figura en la parte 5 del anexo 3 se especifica el límite exterior de la zona contigua de Starbuck.

7. En el cuadro que figura en la parte 6 del anexo 3 se especifica el límite exterior de la zona contigua de Vostok.

8. En el cuadro que figura en la parte 7 del anexo 3 se especifica el límite exterior de la zona contigua de Caroline.

9. En el cuadro que figura en la parte 8 del anexo 3 se especifica el límite exterior de la zona contigua de Flint.

6. Guía de lectura de los anexos 1, 2 y 3

En los cuadros que figuran en los anexos 1, 2 y 3:

a) Las líneas se generan por referencia a puntos,

b) En la primera columna se establece el identificador del punto, y

c) En las columnas segunda y tercera se establecen las coordenadas geográficas correspondientes a cada punto.

Parte III. Ccoordenadas geográficas, puntos y líneas[7]

7. Marco geodésico

En la presente reglamentación, los puntos definidos mediante coordenadas geográficas se determinan por referencia al Sistema Geodésico Mundial 1984 (WGS 84).

8. Cartas ilustrativas

Las cartas que figuran en el anexo 4 brindan una ilustración general de los puntos de las líneas de base especificadas en los anexos 1, 2 y 3.

VI. REGLAMENTOS SOBRE LOS LÍMITES EXTERIORES DE LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA, 2014

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 14 de la Ley de las Zonas Marítimas de 2011 (Declaración), por la presente el Ministro de Pesca y Desarrollo de los Recursos Marinos establece los siguientes reglamentos:

Parte I. Preliminar

1. Citación

Los presentes reglamentos podrán citarse como Reglamentos sobre los límites exteriores de la zona económica exclusiva, 2014.

---

[6] Nota del editor: para una lista completa de las coordenadas geográficas y cartas véase: http://www.un.org/Depts/los/LEGISLATIONANDTREATIES/PDFFILES/KIR_2014_cz_outer_limits_regulations.pdf.

2. Interpretación

"Zona económica exclusiva" o "EEZ" significa una zona que se extiende desde el límite exterior del mar territorial y adyacente a éste, hasta una distancia de doscientas (200) millas marinas contadas a partir de la línea de base desde la que se mide la anchura del mar territorial.

Parte II. Límites de la zona económica exclusiva

3. Límite exterior de la zona económica exclusiva

1. Los límites exteriores de la zona económica exclusiva de las islas del Grupo Gilbert son las líneas especificadas en el anexo 1.

2. Los límites exteriores de la zona económica exclusiva de las islas del Grupo Fénix son las líneas especificadas en el anexo 2.

3. Los límites exteriores de la zona económica exclusiva de las islas del Grupo de la Línea son las líneas especificadas en el anexo 3.

4. Guía de lectura de los anexos 1, 2 y 3

En los cuadros que figuran en los anexos 1, 2 y 3:

a) Las líneas se generan por referencia a puntos,

b) En la primera columna se establece el identificador del punto,

c) En las columnas segunda y tercera se establecen las coordenadas geográficas correspondientes a cada punto, y

d) En la cuarta columna se establece la siguiente información sobre el punto:

i) Un punto de referencia de un tratado (para el tratado pertinente para un punto, véase la sección 4), o

ii) 200 millas náuticas, donde la zona económica exclusiva sea adyacente a la alta mar.

Parte III. Tratados sobre la frontera marítima común

5. Tratados pertinentes

El tratado pertinente para un punto es el siguiente:

a) Para los puntos KIGEEZ0686 a KIGEEZ0669–Acuerdo entre Kiribati y Tuvalu sobre su frontera marítima, hecho en Rarotonga (Islas Cook) el 29 de agosto de 2012,

b) Para los puntos ICTGEEZ1050 a KIGEEZ1063–Acuerdo entre la República de Kiribati y la República de Nauru sobre las fronteras marítimas, hecho en Rarotonga (Islas Cook) el 29 de agosto de 2012,

c) Para el punto KIGEEZ1064–Acuerdo entre la República de Kiribati, la República de las Islas Marshall y la República de Nauru sobre la determinación del punto triple de cruce entre los países, hecho en Rarotonga (Islas Cook) el 29 de agosto de 2012,

d) Para los puntos KIGEEZ1065 a KIGEEZ1086–Acuerdo entre la República de Kiribati y la República de las Islas Marshall sobre las fronteras marítimas, hecho en Rarotonga (Islas Cook) el 29 de agosto de 2012,

e) Para los puntos KIPEEZ0001 a KIPEEZ0384–Tratado entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de Kiribati sobre la delimitación de las fronteras marítimas, hecho en Majuro (Islas Marshall) el 6 de septiembre de 2013,

f) Para los puntos KIPEEZ0258 a KIPEEZ0262–Acuerdo entre el Gobierno de Nueva Zelandia y el Gobierno de la República de Kiribati sobre la delimitación de las fronteras marítimas entre Tokelau y Kiribati, hecho en Rarotonga (Islas Cook) el 29 de agosto de 2012,

g) Para los puntos KILEEZ0001 a KILEEZ22l5–Tratado entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de Kiribati sobre la delimitación de las fronteras marítimas, hecho en Majuro (Islas Marshall) el 6 de septiembre de 2013,

h) Para los puntos KILEEZ1873 a KILEEZ1878–Acuerdo entre el Gobierno de la República de Kiribati y el Gobierno de la República Francesa relativo a la delimitación de una frontera entre las zonas económicas exclusivas de la República de Kiribati y las zonas económicas exclusivas en torno a la Polinesia Francesa, hecho en Tarawa (Kiribati) el 18 de diciembre de 2002,

i) Para los puntos KILEEZ1955 a KILEEZ1966–Acuerdo entre el Gobierno de la República de Kiribati y el Gobierno de las Islas Cook relativo a la delimitación de las fronteras marítimas entre la República de Kiribati y las Islas Cook, hecho en Rarotonga (Islas Cook) el 29 de agosto de 2012,

j) Para los puntos KILEEZ2150 a KILEEZ2142–Tratado entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de Kiribati sobre la delimitación de las fronteras marítimas, hecho en Majuro (Islas Marshall) el 6 de septiembre de 2013,

Parte IV. Coordenadas geográficas, puntos y líneas[7]

6. Marco geodésico

En la presente reglamentación, los puntos definidos mediante coordenadas geográficas se determinan por referencia al Sistema Geodésico Mundial 1984 (WGS 84).

7. Cartas ilustrativas

Las cartas que figuran en el anexo 4 brindan una ilustración general de los puntos de las líneas de base especificadas en los anexos 1, 2 y 3.

[7] Nota del editor: para una lista completa de las coordenadas geográficas y cartas véase: http://www.un.org/Depts/los/LEGISLATIONANDTREATIES/PDFFILES/KIR_2014_eez_outer_limits_regulations.pdf.

2. YEMEN

LEY NO. 26 (2014) POR LA QUE SE ESTABLECE LA LÍNEA DE BASE MARÍTIMA DE LA REPÚBLICA DEL YEMEN, 23 DE NOVIEMBRE DE 2014[8]

En nombre del pueblo,

Nosotros, el Presidente de la República,

Habiendo examinado la Constitución de la República del Yemen;

La Decisión Presidencial por la que se promulgó la Ley No. 37 (1991) sobre el mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental;

La Decisión Presidencial No. 13 (1996) por la que se estableció el Consejo Supremo para Asuntos Fronterizos;

La Decisión Presidencial No. 189 (1996), por la que se reorganizó el Consejo Supremo de Asuntos Fronterizos y se estableció su mandato;

Y habiendo obtenido el consentimiento de la Cámara de Representantes,

Hemos promulgado la siguiente ley:

Artículo 1

La presente Ley se titulará "Ley de establecimiento de la línea de base marítima de la República del Yemen".

Artículo 2

De conformidad con lo dispuesto en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 1982, la línea de base marítima de la República del Yemen se establecerá en el mar Rojo, el golfo de Adén, el mar Arábigo y el océano Índico sobre la base de 743 puntos, cuyas coordenadas geográficas son las que se establecen en el cuadro que figura como anexo a la presente Ley.

Artículo 3

El cuadro de coordenadas de los puntos a que se hace referencia en el artículo 2 de la presente Ley que se ha definido de conformidad con el Sistema Geodésico Mundial de 1984 (WGS 84) servirá como datos oficiales por los que se establecerá y declarará la línea de base marítima de la República del Yemen. Esos datos se considerarán parte integrante de la presente Ley y tendrán la misma fuerza jurídica que sus artículos.

Artículo 4

El Ministro de Relaciones Exteriores transmitirá la línea de base marítima de la República del Yemen establecida en virtud de la presente Ley y depositará los documentos necesarios ante las autoridades internacionales y regionales competentes.

---

[8] Original: árabe. Transmitida mediante nota verbal de fecha 12 de diciembre de 2014 dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas por la Misión Permanente de la República del Yemen ante las Naciones Unidas. Las listas anexas de coordenadas geográficas de puntos fueron depositadas ante el Secretario General con arreglo al artículo 16 2) de la Convención (véase la Notificación de Zona Marítima M.Z.N.114.2015.LOS, de 7 de enero de 2015).

Artículo 5

La presente Ley entrará en vigor en la fecha de su promulgación y será publicada en el Boletín Oficial. Todas las autoridades aplicarán la presente Ley, cada una dentro de su esfera de competencia.

Hecha en el Palacio Presidencial, Saná, el 1 de Safar A.H. 1436 2014) (23 de noviembre de 2014 A.D).

Coordenadas de los puntos de referencia que establecen la línea de base marítima de la República del Yemen[9]

[9] Nota del editor: para una lista completa de las coordenadas geográficas véase: http://www.un.org/Depts/los/LEGISLATIONANDTREATIES/PDFFILES/yem_table.pdf.

3. FIJI

LEY DE ESPACIOS MARINOS (CAP. 158A)[10]

I. ORDEN DE 2012 SOBRE ESPACIOS MARINOS (MAR TERRITORIAL) (ROTUMA Y SUS DEPENDENCIAS) (ENMIENDA), 9 DE NOVIEMBRE DE 2012

EN ejercicio de los poderes que me confiere el artículo 4 de la Ley de Espacios Marinos (Cap. 158A) y de conformidad con las normas del derecho internacional, por la presente promulgo la siguiente Orden:

Título abreviado y comienzo

1. Esta Orden podrá ser citada como Orden 2012 sobre Espacios Marinos (Mar Territorial) (Rotuma y sus Dependencias) (Enmienda), y entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

2. La Orden 2012 sobre Espacios Marinos (Mar Territorial) (Rotuma y sus Dependencias) (Enmienda) se denominará "Orden Principal".

Orden 2 enmendada

3. La Orden 2 de la Orden Principal queda enmendada mediante la supresión de lo siguiente:

a) "datum del Sistema Geodésico Mundial de 1972 (WGS 72)", sustituyendo "datum geodésico del Sistema Internacional de Referencia Terrestre 2005 (1TRS2005)"; y

b) ", más 3 segundos de latitud y 2 segundos de longitud en cada caso".

Anexo enmendado

4. Se suprime el anexo de la Orden Principal y se sustituye por el siguiente texto:

ANEXO
(ORDEN 2)[11]

Hecho el 31 de octubre de 2012.

I. KUBUABOLA

Ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional

II. ORDEN DE 2012 SOBRE ESPACIOS MARINOS (LÍNEAS DE BASE ARCHIPELÁGICAS Y ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA) (ENMIENDA), 9 DE NOVIEMBRE DE 2012

EN ejercicio de los poderes que me confieren los artículos 4 y 6 de la Ley de Espacios Marinos (Cap. 158A), por la presente promulgo la siguiente Orden:

---

[10] Transmitida mediante nota verbal de fecha 29 de enero de 2015 dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas por el Representante Permanente de Fiji ante las Naciones Unidas. Las listas anexas de coordenadas geográficas de puntos fueron depositadas ante el Secretario General con arreglo a los artículos 16 2) y 47 9) de la Convención (véase la Notificación de Zona Marítima M.Z.N.113.2015.LOS, de 12 de marzo de 2015). Publicada en el Boletín Oficial del Gobierno de Fiji: 9 de noviembre de 2012, No. 40 [Aviso legal Nos. 82 y 83].

[11] Nota del editor: para una lista completa de las coordenadas geográficas véase: http://www.un.org/Depts/los/LEGISLATIONANDTREATIES/PDFFILES/DEPOSIT/fji_mzn113_2015.pdf.

Título abreviado y comienzo

1. Esta Orden podrá citarse como Orden 2012 sobre Espacios Marinos (Líneas de Base Archipelágicas y Zona Económica Exclusiva) (Enmienda), y entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

2. La Orden 2012 sobre Espacios Marinos (Líneas de Base Archipelágicas y Zona Económica Exclusiva) (Enmienda) se denominará "Orden Principal".

Enmienda a todas las referencias a "párrafo" en la Orden Principal.

3. La Orden Principal queda enmendada mediante la supresión de "párrafo" dondequiera que aparezca y la sustitución de "Orden"

Orden 2 enmendada

4. La Orden 2 de la Orden Principal queda enmendada mediante la supresión de lo siguiente:

a) "datum del Sistema Geodésico Mundial de 1972 (WGS 72)", sustituyendo "datum geodésico del Sistema Internacional de Referencia Terrestre 2005 (1TRS2005)"; y

b) ", menos 7 segundos de latitud y 14 segundos de longitud en cada caso".

Insertar Nueva Orden

5. La Orden Principal queda enmendada insertando la nueva Orden siguiente después de la Orden 4,

"Líneas de base del mar territorial de la isla de Ceva-i-ra

5. Los puntos entre los que se trazarán las líneas de base normales a los efectos de determinar los límites exteriores de las líneas de base del mar territorial de la isla de Ceva-I-ra isla y las líneas de base del mar territorial de la isla de Ceva-I-ra isla se declaran coordenadas geográficas, sobre la base del datum geodésico del Sistema Internacional de Referencia Terrestre de 2005 (ITRS2005), que se especifica en el tercer anexo."

Primer anexo enmendado

6. Se suprime el primer anexo de la Orden Principal y se sustituye por el siguiente texto:

"PRIMER ANEXO
(orden 2)[12]
Insertar nuevo anexo

7. Queda enmendada la Orden Principal mediante la inserción del siguiente nuevo anexo después del segundo anexo -

"TERCER ANEXO
(Orden 5)[13]

Hecho el 31 de octubre de 2012.

I. Kubuabola

Ministro de Relaciones Exteriores
y Cooperación Internacional

---

[12] Ibid.

[13] Ibid.

4. BRASIL

DECRETO NO. 8.400, 4 DE FEBRERO DE 2015[14]

Que establece los puntos apropiados para la delimitación de la línea de base del Brasil a lo largo de la costa continental e insular del Brasil, entre otras disposiciones.

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA, en la capacidad que le confiere el artículo 84, caput. IV, de la Constitución, y respecto a las disposiciones del párrafo único del artículo 1 de la Ley No. 8.617, de 4 de enero de 1993,

DECRETA:

Artículo. 1

La línea de base del Brasil está formada por la combinación de las líneas de base rectas (SBL) y líneas de base normales (NBL), según las definiciones previstas en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

Párrafo único. La línea de base del Brasil tiene, como punto de partida y punto final, respectivamente, los puntos cuyas coordenadas fijan la referencia para la delimitación de los límites marítimos laterales entre el Brasil y Francia al norte y el Brasil y el Uruguay al sur.

Artículo. 2.

A lo largo de todos los tramos de las costas continental e insular del Brasil que no están cubiertos por ninguna SBL, se adoptará la NBL. Las NBL son las líneas de bajamar como se indica en las cartas náuticas a gran escala publicadas por la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina del Brasil.

Artículo. 3.

El sistema geodésico utilizado como referencia para obtener las coordenadas geográficas de los puntos que constituyen la línea de base del Brasil es el WGS-84.

Artículo. 4.

La línea de base del Brasil se define únicamente a los efectos de la delimitación de los límites del mar territorial, de la zona contigua, de la zona económica exclusiva y de la plataforma continental, de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 8.617, de 4 de enero de 1993.

Artículo. 5.

Las coordenadas geográficas de los puntos de partida y final, así como de los puntos que definen las SBL continental e insular que constituyen la línea de base del Brasil, figuran en el anexo.

Artículo. 6.

El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación.

---

[14] Original: portugués. Traducción no oficial facilitada por la Misión Permanente del Brasil ante las Naciones Unidas. Transmitida mediante nota verbal de fecha 20 de marzo de 2015 dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas por la Misión Permanente del Brasil ante las Naciones Unidas. Las listas anexas de coordenadas geográficas de puntos fueron depositadas ante el Secretario General con arreglo a los artículos 16(2) y 75(2) de la Convención (véase la Notificación de Zona Marítima M.Z.N.114.2015. LOS, de 1 de abril de 2015). Nota del editor: para una lista completa de las coordenadas geográficas y cartas véase: http://www.un.org/Depts/los/LEGISLATIONANDTREATIES/PDFFILES/DEPOSIT/bra_eez_coord.pdf.

Artículo. 7.

Queda derogado el Decreto No. 4983 7, de 10 de febrero de 2004.

Brasilia, 4 de febrero de 2015; 194º año de la independencia y 127° año de la República.

Firmado
Dilma ROUSEF
Jacques WAGNER

B. TRATADOS BILATERALES

PAÍSES BAJOS

CANJE DE CARTAS CONSTITUTIVO DE ACUERDO PARA MODIFICAR EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DEL REINO \DE LOS PAÍSES BAJOS Y EL GOBIERNO DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE RELATIVO A LA DELIMITACIÓN DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL BAJO EL MAR DEL NORTE ENTRE AMBOS PAÍSES, EN SU FORMA MODIFICADA, 19 DE ABRIL DE 2013 Y 3 DE JULIO DE 2013[15]

NR. I
EMBAJADA BRITÁNICA LA HAYA

19 de abril de 2013

Estimado Sr. Ministro,

Tengo el honor de referirme al Acuerdo de 6 de octubre de 1965, el Protocolo de 25 de noviembre de 1971 y el Canje de Notas de enero y junio de 2004, en virtud de los cuales se estableció la línea divisoria entre la parte de la plataforma continental que pertenece al Reino Unido y la parte que pertenece al Reino de los Países Bajos, y proponer que el límite entre las respectivas zonas económicas exclusivas del Reino Unido y los Países Bajos siga la línea divisoria de la plataforma continental como se establece en el Acuerdo, el Protocolo y el Canje de Notas antes mencionados.

Tengo también el honor de proponer que, tras las conversaciones entre los expertos respectivos de los dos Estados, el límite establecido en el artículo 1 del mencionado Acuerdo, en su forma modificada por el Protocolo y el Canje de Notas, se exprese en el datum WGS 84 y esté unido por líneas geodésicas, y que, por consiguiente, el texto en inglés del párrafo 1 del artículo 1 del Acuerdo se sustituya por el siguiente:

"1) Sin prejuicio de lo dispuesto en el artículo 2 del presente Acuerdo, la línea divisoria entre la parte de la plataforma continental que pertenece al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la parte que pertenece al Reino de los Países Bajos estará unida por líneas geodésicas entre los puntos siguientes en el orden indicado a continuación:

[15] Registrado en la Secretaría de las Naciones Unidas por los Países Bajos el 12 de junio de 2014. Registro No. A-8616. Entrada en vigor: 1 de abril de 2014, de conformidad con lo dispuesto en las cartas mencionadas.

1	51	52	31.0	N	2	32	16.8	E
2	51	58	57	N	2	37	31	E
3	52	00	57	N	2	39	25	E
4	52	05	15	N	2	42	07	E
5	52	05	57	N	2	42	49	E
6	52	12	21	N	2	50	19	E
7	52	17	21	N	2	55	55	E
8	52	24	57	N	3	03	25	E
9	52	37	15	N	3	10	55	E
10	52	46	57	N	3	12	13	E
11	52	52	57	N	3	10	25	E
12	53	18	03	N	3	03	19	E
13	53	28	09	N	3	00	55	E
14	53	35	03	N	2	59	13	E
15	53	40	03	N	2	57	19	E
16	53	57	45	N	2	51	55	E
17	54	22	45	N	2	45	43	E
18	54	37	15	N	2	53	49	E
19	55	45	51.5	N	3	22	7.8	E

La posición de los puntos que figuran en este artículo se expresará en datum WGS 84."

Asimismo, tengo el honor de proponer que el texto en neerlandés del artículo 1, párrafo 1, del Acuerdo se sustituya por el siguiente:

"1) Met inachtneming van artikel 2 van deze Overeenkomst, wordt de grenslijn tussen het deel van het continentale plat dat toebehoort aan het Koninkrijk der Nederlanden en het deel dat toebehoort aan het Verenigd Koninkrijk van Groot-Brittannie en Noord-Ierland gevormd door geodetische lijnen tussen de volgende punten, in de volgorde als hieronder aangegeven:

1	51	52	31.0	N	2	32	16.8	E
2	51	58	57	N	2	37	31	E
3	52	00	57	N	2	39	25	E
4	52	05	15	N	2	42	07	E
5	52	05	57	N	2	42	49	E
6	52	12	21	N	2	50	19	E
7	52	17	21	N	2	55	55	E
8	52	24	57	N	3	03	25	E
9	52	37	15	N	3	10	55	E
10	52	46	57	N	3	12	13	E
11	52	52	57	N	3	10	25	E
12	53	18	03	N	3	03	19	E
13	53	28	09	N	3	00	55	E
14	53	35	03	N	2	59	13	E
15	53	40	03	N	2	57	19	E
16	53	57	45	N	2	51	55	E
17	54	22	45	N	2	45	43	E
18	54	37	15	N	2	53	49	E
19	55	45	51.5	N	3	22	7.8	E

De ligging van de in dit artikel genoemde punten is uitgedrukt in WGS84 Datum."

Si lo que precede es aceptable para el Gobierno del Reino de los Países Bajos, tengo el honor de proponer que la presente nota, junto con la respuesta de Su Excelencia a ese efecto, constituyan un Acuerdo entre el Reino Unido y el Reino de los Países Bajos, que entrará en vigor el primer día del segundo mes siguiente a la fecha de la última de las notificaciones de cada Estado de que se han cumplido las condiciones para la entrada en vigor del Acuerdo.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi consideración más distinguida.

Atentamente,

Paul Arkwright
Embajador

Excmo. Sr. Frans Timmermans
Ministro de Relaciones Exteriores
Ministerio de Relaciones Exteriores
Bezuidenhoutseweg 67
259 4-AC La Haya

NR. II
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

La Haya, 3 de julio de 2013

Estimado Embajador:

Tengo el honor de acusar recibo de su nota, de fecha 19 de abril de 2013, cuyo texto es el siguiente:

(Como en Nr. I)

Como respuesta, tengo el honor de confirmar que el contenido de su nota es aceptable para el Gobierno del Reino de los Países Bajos, y que su nota, junto con la presente respuesta, constituirán un Acuerdo entre el Reino de los Países Bajos y el Reino Unido, que entrará en vigor el primer día del segundo mes siguiente a la fecha de la última de las notificaciones de cada Estado de que se han cumplido las condiciones para la entrada en vigor del Acuerdo.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi consideración más distinguida.

Atentamente,

Frans Timmermans
Ministro de Relaciones Exteriores
del Reino de los Países Bajos

Excmo. Sr. Paul Arkwright
Embajador del Reino Unido de Gran Bretaña
e Irlanda del Norte
Lange Voorhout 10
2514 ED La Haya

III. COMUNICACIONES DE ESTADOS

1. MONTENEGRO

NOTA VERBAL DIRIGIDA A LA SECRETARÍA DE LAS NACIONES UNIDAS POR EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES E INTEGRACIÓN EUROPEA DE MONTENEGRO, 1 DE DICIEMBRE DE 2014[1]

No. 09/16-167/121

El Ministerio de Relaciones Exteriores e Integración Europea de Montenegro […] tiene el honor de notificar que Montenegro ha sabido recientemente que la empresa noruega "Spectrum" llevó a cabo exploraciones sísmicas-geológicas en la zona objeto de controversia de los fondos marinos del Adriático al sur del azimut 231 de septiembre de 2013 a enero de 2014, cuando ni la República de Croacia como parte que había encargado la exploración, ni "Spectrum", como empresa contratada, informaron a Montenegro sobre las actividades de esta.

Montenegro, en determinadas circunstancias, recurre a su derecho sobre la base de las disposiciones respectivas de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar para informar de que ha manifestado su pesar y ha presentado una protesta oficial a la República de Croacia contra ese acto unilateral, y ha informado en consecuencia al Gobierno de Noruega y a la empresa noruega "Spectrum" que ha realizado las mencionadas exploraciones. Aprovechamos esta oportunidad para expresar nuestro desacuerdo con cualquier nuevo futuro acto unilateral cometido por la República de Croacia y por cualquier "tercer sujeto" en contravención de lo dispuesto en el Protocolo sobre el Régimen Provisional entre la República Federativa de Yugoslavia y la República de Croacia firmado en 2002, que sigue estando en uso y en vigor hasta la delimitación definitiva de la frontera en el mar y en tierra entre Montenegro y la República de Croacia.

Informamos además que la República de Croacia ha utilizado posteriormente los datos obtenidos por la detección y vigilancia sísmicas-geológicas realizados por "Spectrum" para realizar su primera licitación en abril de 2014, cuando proporcionó esos datos junto con la documentación y presentaciones gráficas necesarias para la concesión de licencias de exploración y explotación de hidratos de carbono en la zona al sur del azimut 231, reclamada por Montenegro, continuando así su contravención del derecho internacional y del Protocolo sobre el Régimen Provisional aplicable.

Montenegro recuerda que las disposiciones respectivas de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar obligan a todas las partes en controversias territoriales, especialmente en las relativas a la delimitación del mar y los fondos marinos en el cinturón epicontinental, a buscar arreglos provisionales mutuamente aceptables como el mejor instrumento para evitar la intensificación de la controversia.

Considerando que la República de Croacia, con la asistencia de "Spectrum", cometió actos unilaterales en violación del derecho internacional y el Protocolo sobre el Régimen Provisional mediante la realización de exploraciones geológicas y sísmicas en el período antes citado, aprovechamos esta oportunidad para informar a las Naciones Unidas de que hemos solicitado a la República de Croacia y a la empresa noruega que presenten los originales de las imágenes sísmicas con datos procesados e interpretados relacionados con la zona al sur del azimut 231 que se proporcionaron a posibles concesionarios mediante el "Data Room" nacional de Croacia sin nuestro consentimiento.

[…]

---

[1] Transmitida mediante nota verbal de fecha 2 de diciembre de 2014 dirigida a la Secretaría de las Naciones Unidas por la Misión Permanente de Montenegro ante las Naciones Unidas.

2. YEMEN

NOTA VERBAL DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2014 DIRIGIDA A LA SECRETARÍA POR LA MISIÓN PERMANENTE DE LA REPÚBLICA DEL YEMEN ANTE LAS NACIONES UNIDAS[2]

La Misión Permanente de la República del Yemen ante las Naciones Unidas saluda atentamente a la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar, de la Oficina de Asuntos Jurídicos, y, en referencia a la Circular de referencia MZN.106.2014.LOS (Notificación de Zona Marítima), de fecha 3 de julio de 2014, y la nota verbal del Yemen de referencia ROY/047/SANAA/7.14, de fecha 25 de julio de 2014, tiene el honor de comunicar que el Gobierno de la República del Yemen mantiene su objeción a la lista de coordenadas geográficas de los puntos que, entre otras cosas, definen los límites de la zona económica exclusiva depositados por la República Federal de Somalia.

El Yemen señala a la atención que la zona económica exclusiva de la República Federal de Somalia definida en la lista de coordenadas geográficas de puntos depositada por la República Federal de Somalia se adentra en zonas sobre las que el Yemen tiene soberanía, derechos soberanos y jurisdicción, rodeando plenamente las islas del Yemen de Socotra, Samhad y Add Al Kuri, junto con las demás islas pertenecientes al Yemen en sus proximidades. En vista de que la zona económica exclusiva de la República Federal de Somalia intenta privar a las islas del Yemen de sus derechos marítimos en violación del derecho internacional, el Gobierno de la República del Yemen reitera su protesta.

La Misión Permanente de la República del Yemen ante las Naciones Unidas aprovecha esta oportunidad para reiterar a la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar, de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas, las seguridades de su consideración más distinguida.

[2] Nota del editor Véase el Boletín de Derecho del Mar, No. 85, pág. 36 (2014).

IV. OTRAS INFORMACIONES PERTINENTES PARA EL DERECHO DEL MAR

A. SENTENCIAS, LAUDOS Y PROVIDENCIAS RECIENTES

TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL DERECHO DEL MAR: CONTROVERSIA RELATIVA A LA DELIMITACIÓN DE LA FRONTERA MARÍTIMA ENTRE LA REPÚBLICA DE GHANA Y LA REPÚBLICA DE CÔTE D'IVOIRE PRESENTADA ANTE UNA SALA ESPECIAL DEL TRIBUNAL, 12 DE ENERO DE 2015[3]

En virtud de la Orden de 12 de enero de 2015, el Tribunal Internacional del Derecho del Mar ha creado una Sala Especial para conocer de una controversia relativa a la delimitación de la frontera marítima entre la República de Ghana y la República de Côte d'Ivoire. La Sala Especial está integrada por los Vicepresidentes Bouguetaia (Argelia), los Magistrados Wolfrum (Alemania) y Paik (República de Corea) y los Magistrados ad hoc Thomas Mensah (Ghana) y Ronny Abraham (Francia). El Vicepresidente Bouguetaia presidirá la Sala.

Durante las consultas celebradas con el Presidente del Tribunal, Magistrado Golitsyn, en Hamburgo en diciembre de 2014, los representantes de las dos partes acordaron transferir la controversia, inicialmente sometida a arbitraje con arreglo al anexo VII de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, a una sala especial del Tribunal, integrada por tres miembros del Tribunal y dos Magistrados ad hoc.

La Orden del Tribunal puede consultarse en el sitio web del Tribunal. La causa se ha inscrito como No. 23 en la lista de causas.

[3] Fuente: ITLOS/Press 222, de 12 de enero de 2015.

B. DOCUMENTOS SELECCIONADOS DE LA ASAMBLEA GENERAL[4] Y EL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS[5]

A/69/645: Carta de fecha 8 de diciembre de 2014 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de China ante las Naciones Unidas.

[4] En relación con el tema 74 *a*) del programa del sexagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General.

[5] Todos los documentos de las Naciones Unidas pueden consultarse en línea en www.undocs.org/[signatura del documento].

Publicación de las Naciones Unidas

15-10938— 2015